



Asamblea General

Distr. general
26 de noviembre de 2019
Español
Original: inglés

Septuagésimo cuarto período de sesiones

Tema 70 c) del programa

Promoción y protección de los derechos humanos: situaciones de los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales

Informe de la Tercera Comisión*

Relator: Sr. Firas Hassan **Jabbar** (Iraq)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 2019, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su septuagésimo cuarto período de sesiones, bajo el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”, el subtema titulado “Situaciones de los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales” y asignarlo a la Tercera Comisión.

2. La Tercera Comisión examinó el subtema conjuntamente con el subtema a), titulado “Aplicación de los instrumentos de derechos humanos”; el subtema b), titulado “Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”; y el subtema d), titulado “Aplicación y seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Viena”, y celebró un debate general sobre el tema 70, titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”, en su conjunto en sus sesiones 17ª a 36ª, celebradas los días 14 a 18, 21 a 25 y 29 de octubre. La Comisión examinó propuestas y adoptó medidas en relación con el subtema en sus sesiones 43ª, 45ª y 46ª, celebradas los días 5 y 14 de noviembre. En las actas resumidas correspondientes se reseña el examen del subtema realizado por la Comisión¹.

* El informe de la Comisión sobre este tema se publicará en cinco partes, con las signaturas [A/74/399](#), [A/74/399/Add.1](#), [A/74/399/Add.2](#), [A/74/399/Add.3](#) y [A/74/399/Add.4](#).

¹ [A/C.3/74/SR.17](#), [A/C.3/74/SR.18](#), [A/C.3/74/SR.19](#), [A/C.3/74/SR.20](#), [A/C.3/74/SR.21](#), [A/C.3/74/SR.22](#), [A/C.3/74/SR.23](#), [A/C.3/74/SR.24](#), [A/C.3/74/SR.25](#), [A/C.3/74/SR.26](#), [A/C.3/74/SR.27](#), [A/C.3/74/SR.28](#), [A/C.3/74/SR.29](#), [A/C.3/74/SR.30](#), [A/C.3/74/SR.31](#), [A/C.3/74/SR.32](#), [A/C.3/74/SR.33](#), [A/C.3/74/SR.34](#), [A/C.3/74/SR.35](#), [A/C.3/74/SR.36](#), [A/C.3/74/SR.43](#), [A/C.3/74/SR.45](#) y [A/C.3/74/SR.46](#).



3. Los documentos que la Comisión tuvo ante sí para su examen de este subtema se indican en el documento [A/74/399](#).

4. En la 45ª sesión, celebrada el 14 de noviembre, la delegación de Azerbaiyán formuló una declaración en nombre del Movimiento de los Países No Alineados acerca de los proyectos de resolución que la Comisión tenía ante sí en relación con el subtema².

II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución [A/C.3/74/L.26](#)

5. En su 45ª sesión, celebrada el 14 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea” ([A/C.3/74/L.26](#)), presentado por Albania, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, las Islas Marshall, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Suecia, Suiza, Turquía y Ucrania. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Andorra, la Argentina, Benin, Bosnia y Herzegovina, Chile, Georgia, Israel, Maldivas, México, Micronesia (Estados Federados de), Nueva Zelandia, Palau, la República de Moldova, Samoa, San Marino, Serbia y Tuvalu.

6. En la misma sesión, la delegación de Finlandia formuló una declaración en nombre de la Unión Europea.

7. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/74/L.26](#) (véase el párr. 47, proyecto de resolución I).

8. Antes de que se aprobara el proyecto de resolución, formularon declaraciones las delegaciones de los Estados Unidos de América, Singapur, el Japón, China, Nicaragua, la República Bolivariana de Venezuela, Myanmar, Burundi, la República Democrática Popular Lao, la Federación de Rusia, la República Árabe Siria, la República Islámica del Irán y la República Popular Democrática de Corea. Después de que se aprobó el proyecto, formularon declaraciones las delegaciones de Belarús y Cuba.

B. Proyecto de resolución [A/C.3/74/L.27](#)

9. En su 45ª sesión, celebrada el 14 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán” ([A/C.3/74/L.27](#)), presentado por Albania, Australia, Austria, Bélgica, el Canadá, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, las Islas Marshall, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Mónaco, Noruega, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Alemania, Andorra, Bulgaria, Chequia, Chipre, Eslovaquia, Estonia, Grecia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Malta,

² Véase [A/C.3/74/SR.45](#).

Micronesia (Estados Federados de), Palau, Polonia, Portugal, la República de Moldova, Rumania, San Marino, Tuvalu y Ucrania.

10. En la misma sesión formuló una declaración la delegación del Canadá.

11. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/74/L.27](#) en votación registrada por 84 votos contra 30 y 66 abstenciones (véase el párr. 47, proyecto de resolución II). El resultado de la votación fue el siguiente³:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bélgica, Belice, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Djibouti, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Kiribati, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malawi, Maldivas, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Seychelles, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Tuvalu, Ucrania, Vanuatu, Yemen.

Votos en contra:

Afganistán, Armenia, Belarús, Brunei Darussalam, Burundi, Camboya, China, Cuba, Eritrea, Federación de Rusia, Filipinas, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Kazajistán, Kirguistán, Líbano, Nicaragua, Omán, Pakistán, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Serbia, Tayikistán, Turkmenistán, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zimbabwe.

Abstenciones:

Angola, Argelia, Benin, Bhután, Brasil, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Chad, Colombia, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Dominica, Ecuador, Egipto, Etiopía, Fiji, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Libia, Malasia, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Níger, Nigeria, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Zambia.

12. Antes de la votación, formuló una declaración la delegación de los Estados Unidos de América, e hicieron uso de la palabra para explicar su voto las delegaciones de la República Islámica del Irán, la República Árabe Siria, la República Bolivariana de Venezuela, el Brasil, el Pakistán, China, Belarús, la Federación de Rusia, la República Popular Democrática de Corea, Cuba y Burundi. Después de la votación, formularon declaraciones las delegaciones del Japón, Israel y Zimbabwe.

³ La delegación de Bangladesh indicó posteriormente que había tenido la intención de abstenerse.

C. Proyecto de resolución [A/C.3/74/L.28](#)

13. En su 45ª sesión, celebrada el 14 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Situación de los derechos humanos en la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania)” ([A/C.3/74/L.28](#)), presentado por Albania, Alemania, Australia, Austria, Bulgaria, el Canadá, Chequia, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Irlanda, Islandia, las Islas Marshall, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Montenegro, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Moldova, Suecia, Turquía y Ucrania. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Bélgica, Italia, el Japón, Micronesia (Estados Federados de) y Rumania.

14. En la misma sesión formuló una declaración la delegación de Ucrania.

15. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/74/L.28](#) en votación registrada por 67 votos contra 23 y 82 abstenciones (véase el párr. 47, proyecto de resolución III). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Belice, Bhután, Botswana, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Djibouti, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guyana, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Suecia, Suiza, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Vanuatu.

Votos en contra:

Armenia, Belarús, Burundi, Camboya, China, Côte d’Ivoire, Cuba, Eritrea, Federación de Rusia, Filipinas, India, Irán (República Islámica del), Kazajstán, Kirguistán, Myanmar, Nicaragua, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Serbia, Sudán, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de), Zimbabwe.

Abstenciones:

Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Brunei Darussalam, Cabo Verde, Camerún, Chad, Chile, Colombia, Comoras, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Fiji, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, Indonesia, Iraq, Jamaica, Jordania, Kenya, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Libia, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Palau, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suriname, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Uruguay, Viet Nam, Yemen, Zambia.

16. Antes de la votación, formularon declaraciones las delegaciones de Estonia, Georgia y Ucrania, e hicieron uso de la palabra para explicar su voto las delegaciones de la Federación de Rusia, Azerbaiyán, la República Bolivariana de Venezuela, la República Árabe Siria, la República Islámica del Irán y la República Popular Democrática de Corea. Después de la votación, formularon declaraciones las delegaciones de Burundi, China, la Argentina, Belarús, Zimbabwe, Qatar y Singapur.

D. Proyecto de resolución [A/C.3/74/L.29](#)

17. En su 45ª sesión, celebrada el 14 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Situación de los derechos humanos de los musulmanes rohinyás y otras minorías en Myanmar” ([A/C.3/74/L.29](#)), presentado por Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos (en nombre de los Estados que son miembros de la Organización de Cooperación Islámica, teniendo en cuenta también lo dispuesto en la resolución [73/5](#) de la Asamblea General, de 16 de octubre de 2019), Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Mónaco, Montenegro, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania y Suecia. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Andorra, la Argentina, Australia, Bosnia y Herzegovina, el Canadá, los Estados Unidos de América, Haití, Islandia, las Islas Marshall, México, Nueva Zelanda, Noruega, la República de Corea, San Marino y Suiza.

18. En la misma sesión, la Comisión tuvo ante sí una exposición de las consecuencias del proyecto de resolución para el presupuesto por programas, presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 153 del Reglamento de la Asamblea General ([A/C.3/74/L.68](#)).

19. También en la misma sesión, formuló una declaración la delegación de la Arabia Saudita.

20. También en su 45ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/74/L.29](#) en votación registrada por 140 votos contra 9 y 32 abstenciones (véase el párr. 47, proyecto de resolución IV). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Canadá, Chad, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania,

Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tayikistán, Togo, Túnez, Turquía, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Yemen.

Votos en contra:

Belarús, Camboya, China, Federación de Rusia, Filipinas, Myanmar, República Democrática Popular Lao, Viet Nam, Zimbabwe.

Abstenciones:

Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burundi, Camerún, Dominica, Eritrea, Fiji, Granada, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, India, Japón, Kenya, Lesotho, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Palau, Papua Nueva Guinea, República Popular Democrática de Corea, San Vicente y las Granadinas, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Tailandia, Timor-Leste, Tonga, Trinidad y Tabago, Venezuela (República Bolivariana de), Zambia.

21. Antes de la votación, formularon declaraciones las delegaciones de Suiza, Turquía, Finlandia (en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros) y los Estados Unidos de América, e hicieron uso de la palabra para explicar su voto las delegaciones de Myanmar, la Federación de Rusia y Filipinas. Después de la votación, hicieron uso de la palabra para explicar su voto las delegaciones de China y Liechtenstein, y también formuló una declaración la delegación de Myanmar.

22. En su 46ª sesión, celebrada el 14 de noviembre, la Comisión siguió escuchando declaraciones para explicar el voto después de la votación, que formularon las delegaciones de Tailandia, Nepal, la República Democrática Popular Lao, la República Bolivariana de Venezuela, la República Islámica del Irán, Viet Nam, Bangladesh, el Japón, Zimbabwe, Singapur e Indonesia.

E. Proyecto de resolución [A/C.3/74/L.30/Rev.1](#)

Conveniencia de examinar el proyecto de resolución titulado “Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria” en el septuagésimo cuarto período de sesiones

Adopción de medidas sobre el proyecto de resolución [A/C.3/74/L.30/Rev.1](#)

23. En su 43ª sesión, celebrada el 5 de noviembre, la Comisión se planteó la conveniencia de examinar el proyecto de resolución titulado “Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria” en su septuagésimo cuarto período de sesiones, dado que este se había presentado después del 30 de octubre de 2019, plazo fijado para la presentación de propuestas en relación con el tema, y escuchó una declaración del Presidente de la Comisión.

24. En la misma sesión, formularon declaraciones las delegaciones de la República Árabe Siria, los Estados Unidos de América, la Arabia Saudita, la República Islámica del Irán, la República Popular Democrática de Corea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Federación de Rusia.

25. También en la misma sesión, la delegación de la República Árabe Siria formuló una declaración sobre una cuestión de orden, a la que respondió el Presidente.

26. También en la 43ª sesión, formuló una declaración la delegación de la Arabia Saudita.

27. En la misma sesión, la delegación de la República Árabe Siria propuso que se suspendiera la sesión de conformidad con el artículo 118 del Reglamento de la Asamblea General.

28. También en la misma sesión, la delegación de los Estados Unidos formuló una declaración sobre una cuestión de orden, a la que respondió el Presidente.

29. También en la 43ª sesión, la delegación de la República Árabe Siria formuló una declaración sobre una cuestión de orden.

30. En la misma sesión, la Comisión rechazó la moción de suspender la sesión en votación registrada por 88 votos contra 18 y 37 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argelia, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Burundi, Camerún, China, Eritrea, Federación de Rusia, Irán (República Islámica del), Myanmar, Nicaragua, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, San Vicente y las Granadinas, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bélgica, Belice, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guyana, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kiribati, Kuwait, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Maldivas, Malta, Marruecos, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, San Marino, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Yemen.

Abstenciones:

Afganistán, Angola, Bangladesh, Bhután, Brunei Darussalam, Cabo Verde, Côte d'Ivoire, Filipinas, Ghana, Granada, Guinea-Bissau, India, Indonesia, Iraq, Jamaica, Kenya, Lesotho, Malasia, Malí, Mauricio, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nigeria, Pakistán, República Democrática del Congo, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Uganda.

31. Después de la votación, la delegación de Colombia hizo uso de la palabra para explicar su voto.

32. También en la misma sesión, formularon declaraciones sobre una cuestión de orden las delegaciones de la República Árabe Siria y la República Islámica del Irán.

33. También en la 43ª sesión, la delegación de la República Árabe Siria formuló también una declaración sobre una cuestión de orden refiriéndose al artículo 123 del Reglamento de la Asamblea General.

34. En la misma sesión formularon declaraciones las delegaciones de la Federación de Rusia, China, la Arabia Saudita, Argelia, la República Islámica del Irán y la República Árabe Siria.

35. También en la misma sesión, el Presidente dictaminó que el artículo 123 del Reglamento de la Asamblea General no se aplicaba al examen de la cuestión y que se procedería a la votación.

36. También en la 43ª sesión, la delegación de la República Árabe Siria apeló el dictamen del Presidente en virtud del artículo 113 del Reglamento de la Asamblea General.

37. En la misma sesión, la Comisión rechazó la apelación del dictamen del Presidente en votación registrada por 89 votos contra 13 y 36 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente⁴:

Votos a favor:

Belarús, Burundi, Camerún, China, Federación de Rusia, Irán (República Islámica del), México, Myanmar, Nicaragua, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Venezuela (República Bolivariana de), Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bélgica, Belice, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kiribati, Kuwait, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Marruecos, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, San Marino, Singapur, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Yemen.

Abstenciones:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, Côte d'Ivoire, Filipinas, Ghana, Granada, Guinea-Bissau, Guyana, India, Indonesia, Jamaica, Lesotho, Malasia, Malí, Mauricio, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nigeria, Pakistán, Papua Nueva Guinea, República Democrática del Congo, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Tonga, Trinidad y Tabago, Uganda, Viet Nam.

38. También en la misma sesión, la Comisión votó a favor de examinar el proyecto de resolución titulado "Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria" en su septuagésimo cuarto período de sesiones en votación registrada por 91 votos contra 19 y 40 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bélgica, Belice, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kiribati, Kuwait, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Maldivas, Malta, Marruecos, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco,

⁴ La delegación de México indicó posteriormente que su intención había sido votar en contra.

Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Saint Kitts y Nevis, San Marino, Suecia, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Yemen.

Votos en contra:

Argelia, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burundi, Camerún, China, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Granada, Irán (República Islámica del), Mauritania, Myanmar, Nicaragua, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, San Vicente y las Granadinas, Venezuela (República Bolivariana de), Zimbabwe.

Abstenciones:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Bangladesh, Bhután, Brunei Darussalam, Cabo Verde, Côte d'Ivoire, Fiji, Filipinas, Ghana, Guinea-Bissau, Guyana, India, Indonesia, Jamaica, Kazajstán, Kenya, Lesotho, Malasia, Malí, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nigeria, Pakistán, República Democrática del Congo, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Viet Nam, Zambia.

39. Antes de la votación, hicieron uso de la palabra para explicar su voto las delegaciones de Finlandia (en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros), la Argentina y Liechtenstein (en nombre también de Australia, el Canadá, Islandia, Noruega y Nueva Zelandia). Después de la votación, hicieron uso de la palabra para explicar su voto las delegaciones de la República Islámica del Irán, la República Árabe Siria y Argelia.

40. En su 46ª sesión, celebrada el 14 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado "Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria" (A/C.3/74/L.30/Rev.1), presentado por Albania, la Arabia Saudita, Bahrein, los Emiratos Árabes Unidos, los Estados Unidos de América, Estonia, Kuwait, Letonia, Lituania y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, el Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Marruecos, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Nueva Zelandia, Noruega, los Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Qatar, la República de Corea, Rumania, San Marino, Suecia y Ucrania.

41. En la misma sesión, formuló una declaración la delegación de los Estados Unidos de América.

42. También en la misma sesión, la delegación de la República Árabe Siria formuló una declaración sobre una cuestión de orden, a la que respondió el Presidente.

43. También en la 46ª sesión, formuló una declaración la delegación de la República Árabe Siria.

44. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución en votación registrada por 106 votos contra 15 y 58 abstenciones (véase el párr. 47, proyecto de resolución V). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bélgica, Benin, Botswana,

Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kiribati, Kuwait, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malawi, Maldivas, Malta, Marruecos, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Nauru, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumanía, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Suecia, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Yemen.

Votos en contra:

Argelia, Belarús, Burundi, China, Cuba, Federación de Rusia, Irán (República Islámica del), Mauritania, Nicaragua, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Turquía, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Zimbabwe.

Abstenciones:

Afganistán, Angola, Armenia, Bangladesh, Belice, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Brunei Darussalam, Chad, Côte d'Ivoire, Dominica, Egipto, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, India, Indonesia, Iraq, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malí, Mauricio, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Paraguay, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tayikistán, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Viet Nam, Zambia.

45. Antes de la votación, formuló una declaración la delegación de la Arabia Saudita, e hicieron uso de la palabra para explicar su voto las delegaciones de Burundi, la República Árabe Siria, la República Bolivariana de Venezuela, la República Popular Democrática de Corea, la Federación de Rusia, la República Islámica del Irán, Suiza, Cuba y Belarús. Después de la votación, hicieron uso de la palabra para explicar su voto las delegaciones de México, la Argentina, Zimbabwe y Turquía; también formularon declaraciones las delegaciones de Finlandia (en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros), el Japón, Liechtenstein y el Canadá.

46. También en la misma sesión, formularon declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta las delegaciones de la República Árabe Siria, el Japón y la República Popular Democrática de Corea.

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

47. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales,

Recordando todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, incluidas la resolución 73/180 de la Asamblea, de 17 de diciembre de 2018, y la resolución 40/20 del Consejo, de 22 de marzo de 2019¹, y teniendo presente la necesidad de intensificar los esfuerzos coordinados que realiza la comunidad internacional para lograr la aplicación de dichas resoluciones,

Profundamente preocupada por la grave situación de los derechos humanos, la cultura generalizada de impunidad y la falta de rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea,

Destacando la importancia de dar seguimiento a las recomendaciones que figuran en el informe de la comisión de investigación sobre los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea², y expresando grave preocupación por las conclusiones detalladas que figuran en él,

Recordando la responsabilidad de la República Popular Democrática de Corea de proteger a su población de los crímenes de lesa humanidad y recordando también que la comisión de investigación instó a los dirigentes de la República Popular Democrática de Corea a que previnieran y reprimieran los crímenes de lesa humanidad y se aseguraran de que los autores fueran perseguidos y llevados ante la justicia,

Tomando nota del informe del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea³, lamentando que todavía no se le haya permitido visitar el país y que no haya contado con la cooperación de las autoridades de la República Popular Democrática de Corea, y tomando nota también del informe amplio del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, presentado de conformidad con la resolución 73/180⁴,

Teniendo presente que la República Popular Democrática de Corea es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵, la Convención sobre los Derechos del

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/74/53)*, cap. IV, secc. A.

² A/HRC/25/63.

³ A/74/275/Rev.1.

⁴ A/74/268.

⁵ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

Niño⁶, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁷ y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁸, e instando a implementar plenamente estas Convenciones y las recomendaciones que figuran en las observaciones finales de los exámenes de órganos creados en virtud de tratados,

Observando que, en diciembre de 2018, la República Popular Democrática de Corea presentó su informe inicial sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁹,

Destacando la importancia de que se presenten el tercer informe periódico de la República Popular Democrática de Corea al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que debía haberse presentado el 30 de junio de 2008, y su tercer informe periódico al Comité de Derechos Humanos, que debía haberse presentado el 1 de enero de 2004,

Observando la visita de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad a la República Popular Democrática de Corea en 2017 y alentando a la República Popular Democrática de Corea a que aplique todas las recomendaciones que figuran en el informe de la Relatora Especial sobre su visita al país, presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones¹⁰,

Destacando la importancia de que el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea amplíe su cooperación a otros procedimientos especiales y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, de conformidad con sus mandatos,

Reconociendo la participación de la República Popular Democrática de Corea en el proceso del tercer examen periódico universal, observando que el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea aceptó 132 de las 262 recomendaciones¹¹ y declaró su compromiso de aplicarlas, y expresando al mismo tiempo su preocupación por que las recomendaciones de los dos exámenes anteriores no se han aplicado hasta la fecha,

Observando con pesar que las organizaciones independientes de la sociedad civil no pueden operar en la República Popular Democrática de Corea y que, en consecuencia, ninguna organización de la sociedad civil con sede en la República Popular Democrática de Corea pudo presentar un informe de parte interesada en el contexto del proceso del examen periódico universal,

Observando la colaboración establecida entre el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con el fin de impartir educación en materia de derechos humanos a un pequeño número de funcionarios públicos en Ginebra, en mayo de 2019, e instando a que se expanda esa cooperación técnica,

Destacando la importancia de que el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea amplíe su colaboración a la estructura sobre el terreno en la región de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

⁷ *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

⁸ *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

⁹ [CRPD/C/PRK/1](#).

¹⁰ [A/HRC/37/56/Add.1](#).

¹¹ [A/HRC/42/10](#).

Observando la colaboración establecida entre el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Mundial de la Salud a fin de mejorar la situación del país en materia de salud,

Observando también la colaboración establecida entre el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia a fin de mejorar el estado nutricional de los niños y la calidad de su educación,

Observando además las actividades llevadas a cabo por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a pequeña escala, en la República Popular Democrática de Corea, y alentando la colaboración del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea con la comunidad internacional para que los programas beneficien a las personas que necesitan asistencia,

Observando la cooperación entre el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en una serie de evaluaciones, recalcando la importancia de esas evaluaciones para analizar los cambios en la situación relativa a la seguridad alimentaria, la nutrición, la salud, el agua y el saneamiento en los planos nacional, familiar e individual y promover así la confianza de los donantes en la orientación de los programas de asistencia y la vigilancia, y observando con aprecio la labor de los proveedores de ayuda internacional,

Destacando la importancia de las organizaciones internacionales de ayuda humanitaria para llevar a cabo evaluaciones independientes de las necesidades y ejecutar sus programas humanitarios de conformidad con las normas internacionales y los principios humanitarios, también en las zonas sin presencia operacional, y expresando preocupación por las últimas medidas adoptadas por la República Popular Democrática de Corea para reducir el número de funcionarios de los organismos de las Naciones Unidas en el país,

Tomando nota del informe humanitario de las Naciones Unidas titulado “Democratic People’s Republic of Korea 2019: needs and priorities” (República Popular Democrática de Corea, 2019: necesidades y prioridades) y las evaluaciones rápidas de la seguridad alimentaria realizadas conjuntamente por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y el Programa Mundial de Alimentos y sus llamamientos para que se atiendan las necesidades humanitarias críticas en la República Popular Democrática de Corea,

Observando con preocupación las constataciones de las Naciones Unidas de que, según sus estimaciones, 10,9 millones de personas en la República Popular Democrática de Corea están subalimentadas, un tercio de los niños de entre 6 y 23 meses de edad no reciben una dieta mínima aceptable, 1 de cada 5 niños sufren retraso del crecimiento (malnutrición crónica), unos 9 millones de personas según las estimaciones tienen un acceso limitado a servicios de salud de calidad y el 39 %, o 9,75 millones de personas según las estimaciones, no tienen acceso a una fuente de agua potable gestionada de forma segura, incluido el 56 % de las personas en las zonas rurales, condenando a la República Popular Democrática de Corea por desviar sus recursos hacia el desarrollo de armas nucleares y misiles balísticos en lugar de velar por el bienestar de su pueblo, y poniendo de relieve la necesidad de que la República Popular Democrática de Corea respete y asegure el bienestar y la dignidad intrínseca de las personas en el país, como señaló el Consejo de Seguridad en sus resoluciones [2321 \(2016\)](#), de 30 de noviembre de 2016, [2371 \(2017\)](#), de 5 de agosto

de 2017, [2375 \(2017\)](#), de 11 de septiembre de 2017, y [2397 \(2017\)](#), de 22 de diciembre de 2017,

Tomando nota del marco estratégico para la cooperación entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea para el período 2017-2021 y del compromiso asumido por el Gobierno de conformidad con los principios, los objetivos y las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible¹² y en consonancia con sus obligaciones contraídas en virtud de los acuerdos y los convenios y convenciones internacionales,

Observando con profunda preocupación la urgencia y la importancia de la cuestión de los secuestros internacionales y de la devolución inmediata de todos los secuestrados, el prolongado sufrimiento padecido por los secuestrados y sus familias y el hecho de que la República Popular Democrática de Corea no ha adoptado medidas positivas, en particular desde las investigaciones acerca de todos los nacionales japoneses iniciadas a raíz de las consultas a nivel gubernamental celebradas entre el Japón y la República Popular Democrática de Corea en mayo de 2014, y exhortando a la República Popular Democrática de Corea a que responda a todas las acusaciones de desapariciones forzadas, proporcione información exacta a las familias de las víctimas sobre la suerte y el paradero de sus familiares desaparecidos y resuelva todas las cuestiones relativas a todos los secuestrados lo antes posible, en particular la devolución de los secuestrados del Japón y la República de Corea,

Observando la urgencia y la importancia de la cuestión de las familias separadas, incluidos los coreanos afectados en todo el mundo, acogiendo con beneplácito a ese respecto la reanudación, en agosto de 2018, de las reuniones de familias separadas de ambos lados de la frontera y los compromisos contraídos sobre esta cuestión en la cumbre intercoreana celebrada el 19 de septiembre de 2018 para reforzar la cooperación humanitaria con miras a resolver fundamentalmente la cuestión de las familias separadas, y poniendo de relieve la importancia de permitir que tengan lugar reuniones y contactos periódicos permanentes entre familias separadas, incluso mediante encuentros en un lugar fácilmente accesible e instalaciones regulares, correspondencia escrita periódica, videoconferencias e intercambio de mensajes de vídeo, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Acogiendo con beneplácito y alentando los esfuerzos de los Estados Miembros para crear mayor conciencia internacional acerca de la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, y observando que los derechos humanos, incluido el de la igualdad de género, están intrínsecamente vinculados a la paz y la seguridad,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas diplomáticas, y observando la importancia del diálogo y los contactos, incluido el diálogo intercoreano, para intentar mejorar la situación humanitaria y de los derechos humanos en el país,

Subrayando los esfuerzos del Secretario General para contribuir a mejorar las relaciones intercoreanas y promover la reconciliación y la estabilidad en la península de Corea y el bienestar del pueblo coreano,

1. *Condena* las violaciones de los derechos humanos sistemáticas, generalizadas y manifiestas que se vienen cometiendo desde hace mucho tiempo en la República Popular Democrática de Corea, incluidas aquellas que puedan constituir crímenes de lesa humanidad según la comisión de investigación sobre los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, establecida por el Consejo

¹² Véase la resolución [70/1](#).

de Derechos Humanos en su resolución 22/13, de 21 de marzo de 2013¹³, y las señaladas por el grupo de expertas independientes sobre la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea¹⁴, establecido en virtud de la resolución 31/18 del Consejo de Derechos Humanos, de 23 de marzo de 2016¹⁵, y por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y la persistente impunidad por la comisión de esas violaciones;

2. *Expresa su muy seria preocupación por:*

a) La información que se sigue recibiendo sobre violaciones de los derechos humanos, incluidas las conclusiones detalladas formuladas por la comisión de investigación en su informe², en particular:

i) Torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en particular condiciones de detención inhumanas; violaciones sexuales; ejecuciones públicas; detenciones extrajudiciales y arbitrarias; la ausencia de garantías procesales y del estado de derecho, especialmente las garantías de un juicio imparcial y un poder judicial independiente; las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias; la imposición de la pena de muerte por razones políticas y religiosas; los castigos colectivos que se prolongan hasta tres generaciones; y el uso generalizado del trabajo forzoso;

ii) La existencia de un extenso sistema de campos de presos políticos, donde un número enorme de personas se ven privadas de su libertad y sometidas a condiciones deplorables, incluido el trabajo forzoso, y donde se perpetran violaciones alarmantes de los derechos humanos;

iii) Desapariciones forzadas o involuntarias de personas por detención, internamiento o secuestro contra su voluntad; negativa a revelar la suerte o el paradero de las personas afectadas; y negativa a reconocer que están privadas de libertad, sustrayéndolas así a la protección de la ley, lo que ha tenido el efecto de infligir graves sufrimientos a ellas y a sus familias;

iv) El traslado forzoso de poblaciones y la imposición de limitaciones a todas las personas que desean circular libremente dentro del país y viajar al extranjero, con castigos a quienes salen o intentan salir del país sin permiso, o a sus familias, y a quienes son devueltos;

v) La situación de los refugiados y los solicitantes de asilo expulsados o devueltos a la República Popular Democrática de Corea y las represalias contra sus ciudadanos repatriados del extranjero, con penas de internamiento, torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual o la pena de muerte, y, a este respecto, insta encarecidamente a todos los Estados a que respeten el principio fundamental de no devolución, traten humanamente a las personas que buscan refugio y garanticen el acceso sin trabas al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a su Oficina, con miras a proteger los derechos humanos de las personas que buscan refugio, e insta una vez más a los Estados partes a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951¹⁶ y su Protocolo de 1967¹⁷ en relación con los refugiados procedentes de

¹³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/68/53)*, cap. IV, secc. A.

¹⁴ Véase [A/HRC/34/66/Add.1](#).

¹⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/71/53)*, cap. IV, secc. A.

¹⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 189, núm. 2545.

¹⁷ *Ibid.*, vol. 606, núm. 8791.

la República Popular Democrática de Corea a quienes se apliquen esos instrumentos;

vi) Restricciones generalizadas y graves, tanto en línea como en los medios tradicionales, de la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias, opinión y expresión, reunión y asociación pacíficas, del derecho a la privacidad y de la igualdad de acceso a la información, por medios como la vigilancia ilícita y arbitraria, la persecución, la tortura, la reclusión y, en algunos casos, las ejecuciones sumarias de las personas que ejercen su libertad de opinión y expresión, religión o creencias y de sus familias, así como del derecho de todas las personas, incluidas las mujeres, a tomar parte en los asuntos públicos de su país, directamente o por conducto de representantes libremente elegidos;

vii) Violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, que han dado origen a una situación de inseguridad alimentaria, hambre aguda, malnutrición, problemas de salud generalizados y otras penurias para la población de la República Popular Democrática de Corea, en particular para las mujeres, los niños, las personas con discapacidad, las personas de edad y los presos políticos;

viii) Violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas, en particular la creación de condiciones internas que obligan a las mujeres y las niñas a abandonar el país haciéndolas sumamente vulnerables a la trata de personas con fines de prostitución, servidumbre doméstica o matrimonio forzado, la discriminación basada en el género, incluso en las esferas política y social, los abortos forzados y otras formas de violencia sexual y por razón de género;

ix) Violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los niños, en particular la continua falta de acceso de muchos niños a los derechos económicos, sociales y culturales básicos, y, a este respecto, observa la situación especialmente vulnerable que enfrentan, entre otros, los niños que son devueltos o repatriados, los niños de la calle, los niños con discapacidad, los niños cuyos padres están detenidos, los niños que viven en centros de detención o en instituciones y los niños en conflicto con la ley;

x) Violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, especialmente violaciones relacionadas con el uso de campamentos colectivos y medidas coercitivas para coartar el derecho de las personas con discapacidad a decidir de forma libre y responsable el número de hijos que desean tener y el intervalo de tiempo entre los nacimientos, y denuncias sobre la posible utilización de personas con discapacidad para ensayos médicos, traslados forzosos a las zonas rurales y la separación de los niños con discapacidad de sus padres;

xi) Violaciones de los derechos de los trabajadores, incluidos el derecho a la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva, el derecho a la huelga, que aparece definido en las obligaciones que incumben a la República Popular Democrática de Corea en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵, y la prohibición de la explotación económica de los niños y del empleo de niños en cualquier trabajo nocivo o peligroso, según consta en las obligaciones contraídas por la República Popular Democrática de Corea en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño⁶, así como la explotación de los trabajadores enviados al extranjero desde la República Popular Democrática de Corea para trabajar en condiciones que equivalen presuntamente a trabajos forzosos, recordando el párrafo 11 de la resolución [2371 \(2017\)](#) y el párrafo 17 de la resolución [2375](#)

(2017) del Consejo de Seguridad, en los que el Consejo decidió que ningún Estado Miembro concedería permisos de trabajo para nacionales de la República Popular Democrática de Corea en sus jurisdicciones, y recordando también el párrafo 8 de la resolución 2397 (2017) del Consejo, en el que el este decidió que los Estados Miembros repatriarían a la República Popular Democrática de Corea a todos los nacionales de este país que obtuvieran ingresos en un territorio sujeto a la jurisdicción del Estado Miembro de que se tratara y a todos los agregados de supervisión de la seguridad del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea que vigilaran a los trabajadores de este país en el extranjero de forma inmediata y no más tarde de 24 meses después del 22 de diciembre de 2017, a menos que el Estado Miembro en cuestión determinara que un nacional de la República Popular Democrática de Corea fuera nacional de ese Estado Miembro o que se tratara de un nacional de la República Popular Democrática de Corea cuya repatriación estuviera prohibida, con sujeción a las disposiciones aplicables del derecho nacional e internacional, incluido el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional de los derechos humanos, el Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas¹⁸ y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas¹⁹, e insta a la República Popular Democrática de Corea a que promueva, respete y proteja los derechos humanos de los trabajadores, incluidos los trabajadores repatriados a ese país;

xii) Discriminación basada en el sistema *songbun*, que categoriza a los ciudadanos según su nacimiento y según la clase social que les ha sido asignada por el Estado e incluye también la consideración de la religión y de las opiniones políticas;

xiii) La violencia y la discriminación contra las mujeres, incluidas la desigualdad en el acceso al empleo y la existencia de leyes y reglamentos discriminatorios;

b) La persistente negativa del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a cursar una invitación al Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea o a brindar cooperación al Relator Especial y a varios otros procedimientos especiales de las Naciones Unidas, de conformidad con sus mandatos, así como a otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

c) La persistente negativa del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a reconocer la grave situación de los derechos humanos en el país y, por consiguiente, a tomar medidas para informar sobre la marcha de la aplicación de las recomendaciones que figuran en las conclusiones de sus exámenes periódicos universales primero²⁰ y segundo²¹ y para tomar en consideración las observaciones finales de los órganos creados en virtud de tratados;

3. *Condena* el secuestro, la denegación de repatriación y la subsiguiente desaparición forzada de personas, incluidas personas de otros países, que se vienen produciendo de forma sistemática y a gran escala como parte de la política de Estado, y, a este respecto, exhorta enérgicamente al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que resuelva con urgencia y de forma transparente esas cuestiones de importancia internacional, en particular mediante la devolución inmediata de los secuestrados;

¹⁸ Véase la resolución 169 (II).

¹⁹ Resolución 22 A (I).

²⁰ A/HRC/13/13.

²¹ A/HRC/27/10.

4. *Recalca su muy seria preocupación* por las denuncias de tortura, ejecuciones sumarias, detenciones arbitrarias, secuestros y otras formas de violaciones y abusos de los derechos humanos que la República Popular Democrática de Corea comete contra ciudadanos de otros países, tanto dentro como fuera de su territorio;

5. *Expresa su muy profunda preocupación* por la precaria situación humanitaria en el país, que podría deteriorarse rápidamente debido a su limitada resiliencia a los desastres naturales y a las políticas del Gobierno que limitan la disponibilidad de alimentos adecuados y el acceso a ellos, situación que se ve agravada por las deficiencias estructurales de la producción agrícola que causan una gran escasez de alimentos diversificados y por las restricciones estatales al cultivo y al comercio de alimentos, así como la prevalencia de la malnutrición crónica y aguda, en particular entre los grupos más vulnerables, las mujeres embarazadas y lactantes, los niños, las personas con discapacidad, las personas de edad y los presos, incluidos los presos políticos, que se ve exacerbada por la falta de acceso a los servicios básicos, incluida la atención de la salud, así como los servicios de agua, saneamiento e higiene, y, a ese respecto, insta al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que adopte medidas preventivas y correctivas, en cooperación con los organismos donantes y humanitarios internacionales para alcanzar a las personas que pertenecen a grupos vulnerables, facilitar la ejecución de programas y realizar el seguimiento de la asistencia humanitaria de conformidad con las normas internacionales;

6. *Acoge con beneplácito* el informe más reciente presentado al Consejo de Derechos Humanos por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea;

7. *Reitera su aprecio* por el informe presentado por el grupo de expertas independientes sobre la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos cometidas en la República Popular Democrática de Corea²², establecido de conformidad con lo dispuesto en la resolución 31/18 del Consejo de Derechos Humanos, de 23 de marzo de 2016, que incluye opciones para procurar la rendición de cuentas y lograr la verdad y la justicia para todas las víctimas;

8. *Acoge con beneplácito* el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos²³ sobre las medidas adoptadas, de conformidad con la resolución 34/24 del Consejo de Derechos Humanos, de 24 de marzo de 2017²⁴, para fortalecer la capacidad de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, incluida su estructura sobre el terreno en Seúl, a fin de permitir la aplicación de las recomendaciones pertinentes formuladas por el grupo de expertas independientes sobre la rendición de cuentas a los efectos de intensificar las actuales actividades de vigilancia y documentación, establecer un registro central de información y pruebas, y encomendar a expertos en responsabilidad jurídica la tarea de evaluar toda la información y todos los testimonios con miras a elaborar posibles estrategias para utilizarlas en lo sucesivo en los procesos de rendición de cuentas;

9. *Acoge con beneplácito también* las medidas adoptadas en virtud de la resolución 40/20 del Consejo de Derechos Humanos para proseguir las actividades descritas anteriormente, expresa su firme apoyo a la labor que lleva a cabo la Oficina del Alto Comisionado en aplicación de la resolución, con el fin de asegurar la rendición de cuentas por las presuntas violaciones del derecho internacional

²² A/HRC/34/66/Add.1.

²³ A/HRC/40/36.

²⁴ *Ibid.*, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/72/53), cap. IV, secc. A.

cometidas en la República Popular Democrática de Corea y por la República Popular Democrática de Corea y exhorta a todos los Estados a que apoyen esas actividades;

10. *Reitera su aprecio* por la labor de la comisión de investigación, reconoce la importancia que sigue teniendo su informe y lamenta que las autoridades de la República Popular Democrática de Corea no hayan cooperado con la comisión, concretamente en lo relativo al acceso al país;

11. *Reconoce* la conclusión de la comisión de investigación según la cual el conjunto de testimonios y otras informaciones que había recabado ofrecían motivos razonables para creer que se habían cometido crímenes de lesa humanidad en la República Popular Democrática de Corea, en aplicación de las políticas establecidas en el nivel más alto del Estado durante décadas y por instituciones bajo el control efectivo de sus dirigentes, conclusión que fue confirmada por la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, en su informe presentado al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con la resolución 34/24;

12. *Expresa su preocupación* por el hecho de que las autoridades de la República Popular Democrática de Corea no hayan enjuiciado a los responsables de las violaciones de los derechos humanos, incluidas las violaciones que, según la comisión de investigación, pueden constituir crímenes de lesa humanidad, y alienta a la comunidad internacional a que coopere con los esfuerzos de rendición de cuentas y vele por que esos crímenes no queden impunes;

13. *Alienta* al Consejo de Seguridad a que siga examinando las conclusiones y recomendaciones pertinentes de la comisión de investigación y a que tome medidas apropiadas para asegurar la rendición de cuentas, incluido el estudio de la posibilidad de remitir la situación en la República Popular Democrática de Corea a la Corte Penal Internacional y la posibilidad de establecer nuevas sanciones selectivas eficaces contra quienes parezcan ser los más responsables de las violaciones de los derechos humanos que, según la comisión, pueden constituir crímenes de lesa humanidad;

14. *Alienta también* al Consejo de Seguridad a que siga examinando la situación en la República Popular Democrática de Corea, en particular la situación de los derechos humanos del país, a la luz de las serias preocupaciones expresadas en la presente resolución, y aguarda con interés que continúe implicándose más activamente en este asunto;

15. *Alienta* la labor que sigue realizando la estructura sobre el terreno en Seúl de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y sus esfuerzos por crear un archivo central de información y pruebas en relación con las presuntas violaciones del derecho internacional y evaluar la totalidad de esa información y esas pruebas con miras a elaborar posibles estrategias para utilizarlas en lo sucesivo en los procesos de rendición de cuentas, y acoge con beneplácito que presente informes periódicamente al Consejo de Derechos Humanos;

16. *Exhorta* a los Estados Miembros a que se comprometan a asegurar que la estructura sobre el terreno de la Oficina del Alto Comisionado pueda funcionar de manera independiente, tenga suficientes recursos y apoyo para cumplir su mandato, cuente con la plena cooperación de los Estados Miembros pertinentes y no se vea sometida a represalias ni amenazas;

17. *Insta encarecidamente* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que respete plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y, a este respecto, a que:

a) Ponga fin de inmediato a las violaciones sistemáticas, generalizadas y graves de los derechos humanos puestas de relieve más arriba, entre otros medios, aplicando plenamente las medidas previstas en las resoluciones de la Asamblea

General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos citadas anteriormente, así como las recomendaciones dirigidas a la República Popular Democrática de Corea por el Consejo en el contexto del examen periódico universal y por la comisión de investigación, los procedimientos especiales de las Naciones Unidas y órganos creados en virtud de tratados;

b) Cierre de inmediato los campos de presos políticos y deje en libertad a todos los presos políticos, sin condiciones y sin demora;

c) Proteja a sus habitantes, haga frente al problema de la impunidad y vele por que los responsables de delitos relacionados con violaciones de los derechos humanos sean juzgados por magistrados independientes;

d) Aborde las causas fundamentales de la salida de migrantes y refugiados y enjuicie a las personas implicadas en el tráfico de migrantes, la trata de personas y la extorsión, sin criminalizar a las víctimas de la trata;

e) Se asegure de que dentro del territorio de la República Popular Democrática de Corea todas las personas gocen del derecho a la libertad de circulación, y sean libres para salir del país, incluso para solicitar asilo fuera de la República Popular Democrática de Corea, sin interferencia por parte de las autoridades de ese país;

f) Vele por que los ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea que hayan sido expulsados o devueltos al país puedan regresar de forma segura y digna, reciban un trato humano y no sufran castigos de ningún tipo, y proporcione información sobre su situación y sobre el trato que se les ha dispensado;

g) Brinde protección a los ciudadanos de otros países que se encuentran detenidos en la República Popular Democrática de Corea, incluida libertad para comunicarse con funcionarios consulares y tener acceso a ellos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares²⁵, en la que la República Popular Democrática de Corea es parte, así como para realizar cualesquiera otras gestiones necesarias a fin de confirmar su situación y comunicarse con su familia;

h) Ofrezca toda su cooperación al Relator Especial, entre otras cosas, otorgándole acceso pleno, libre y sin obstáculos a la República Popular Democrática de Corea, así como a otros procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, con el fin de poder hacer una evaluación completa de las necesidades en relación con la situación de los derechos humanos;

i) Colabore con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y su Oficina, incluida la estructura sobre el terreno en la región, en las actividades de cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos que la Alta Comisionada viene realizando en los últimos años, a fin de mejorar la situación de los derechos humanos en el país;

j) Aplique las recomendaciones aceptadas emanadas de los exámenes periódicos universales y considere favorablemente las recomendaciones que aún se están estudiando del tercer ciclo de examen, y presente un informe voluntario de mitad de período para describir con detalle los progresos en la aplicación de las recomendaciones aceptadas del tercer ciclo;

²⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 596, núm. 8638.

k) Se haga miembro de la Organización Internacional del Trabajo, promulgue legislación y adopte prácticas para cumplir las normas internacionales del trabajo y considere la posibilidad de ratificar todos los convenios pertinentes, en particular los convenios fundamentales sobre el trabajo de la Organización Internacional del Trabajo;

l) Mantenga y refuerce su cooperación con los organismos humanitarios de las Naciones Unidas;

m) Garantice el acceso pleno, seguro y sin trabas de las personas en situaciones vulnerables a la asistencia humanitaria, y tome medidas para que los organismos humanitarios puedan estudiar las necesidades de las personas que pertenecen a grupos vulnerables, obtenga datos de referencia fundamentales y haga posible la entrega sin obstáculos e imparcial de dicha asistencia en todas las partes del país, en función de las necesidades y conforme a los principios humanitarios, como se comprometió a hacer, asegure además el acceso a servicios básicos adecuados y aplique políticas más eficaces de seguridad alimentaria y nutrición, por medios como la agricultura sostenible, medidas racionales para la producción y distribución de alimentos y la asignación de más fondos al sector de la alimentación, y permita una supervisión adecuada de la asistencia humanitaria;

n) Siga mejorando la cooperación con los miembros del equipo de las Naciones Unidas en el país y los organismos de desarrollo para que puedan contribuir directamente a mejorar las condiciones de vida de la población civil, en particular para avanzar hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible¹²;

o) Considere la posibilidad de ratificar los tratados internacionales de derechos humanos en los que aún no es parte y de adherirse a ellos, lo que permitiría establecer un diálogo con los órganos creados en virtud de esos tratados de derechos humanos, vuelva a presentar informes a los órganos de vigilancia sobre los tratados en los que es parte, participe de manera significativa en los exámenes de los órganos creados en virtud de tratados y tenga en cuenta las observaciones finales de esos órganos para mejorar la situación de los derechos humanos en el país;

18. *Insta* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que aplique sin demora las recomendaciones de la comisión de investigación, el grupo de expertas independientes y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos;

19. *Reitera* la importancia de mantener la grave situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea en un lugar destacado de la agenda internacional, entre otras cosas realizando actividades continuas de comunicación, promoción y divulgación, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que intensifique esas actividades;

20. *Alienta* a todos los Estados Miembros, la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado, la Secretaría de las Naciones Unidas, los organismos especializados pertinentes, los foros y organizaciones intergubernamentales regionales, las organizaciones de la sociedad civil, las fundaciones y las empresas comprometidas y otras partes interesadas a las que la comisión de investigación ha dirigido recomendaciones a que apliquen o lleven adelante esas recomendaciones;

21. *Alienta* al sistema de las Naciones Unidas en su conjunto a que siga haciendo frente a la grave situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea de manera coordinada y unificada;

22. *Alienta* a los programas, fondos y organismos especializados competentes de las Naciones Unidas y a otras organizaciones conexas a que presten asistencia al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea en la aplicación de las recomendaciones emanadas de los exámenes periódicos universales, los exámenes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y del informe de la comisión de investigación;

23. *Exhorta* a la República Popular Democrática de Corea a que colabore de manera constructiva con los interlocutores internacionales con el fin de promover mejoras concretas en la situación de los derechos humanos sobre el terreno, entre otras cosas, mediante diálogos sobre los derechos humanos, visitas oficiales al país que incluyan un acceso adecuado para evaluar plenamente las condiciones en materia de derechos humanos, iniciativas de cooperación y más contactos directos entre personas con carácter prioritario;

24. *Decide* seguir examinando en su septuagésimo quinto período de sesiones la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, y a tal fin solicita al Secretario General que le presente un informe exhaustivo sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y solicita al Relator Especial que continúe presentándole sus conclusiones y recomendaciones e informándola sobre el seguimiento de la aplicación de las recomendaciones de la comisión de investigación.

Proyecto de resolución II Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, así como por la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos² y otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, la más reciente de las cuales es la resolución 73/181, de 17 de diciembre de 2018,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 73/181³, y del informe del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán⁴, presentado de conformidad con la resolución 40/18 del Consejo, de 22 de marzo de 2019⁵;

2. *Recuerda* los compromisos asumidos por el Presidente de la República Islámica del Irán respecto de la mejora de la situación de los derechos humanos en ese país;

3. *Observa* la disminución significativa del número de ejecuciones en 2018, debido en particular a la reducción del número de ejecuciones por delitos relacionados con las drogas a raíz de las modificaciones de la Ley de Lucha contra los Estupefacientes, aprobadas en octubre de 2017;

4. *Acoge con beneplácito* la aprobación por el Parlamento de la República Islámica del Irán, en mayo de 2018, de la Ley de Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como los debates subsiguientes sobre su aplicación, e insta a las autoridades a que colaboren con la sociedad civil para garantizar que se asignen fondos estatales suficientes para su aplicación y supervisión;

5. *Acoge con beneplácito también* los esfuerzos continuos de la República Islámica del Irán por acoger a un gran número de afganos, incluidos aproximadamente 1 millón de refugiados registrados, y darles acceso a los servicios básicos, en particular a la atención de la salud y la educación de los niños;

6. *Acoge con beneplácito además* los compromisos contraídos por las autoridades iraníes con respecto a la mejora de la situación de las mujeres y observa las deliberaciones en curso acerca del proyecto de ley integral para garantizar la protección de la mujer contra la violencia, así como la ratificación de la enmienda de la Ley de Nacionalidad, que otorga a las mujeres iraníes casadas con hombres de nacionalidad extranjera el derecho de solicitar la ciudadanía iraní para sus hijos menores de 18 años;

7. *Acoge con beneplácito* la colaboración de la República Islámica del Irán con los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, en particular mediante la presentación de informes periódicos, y observa en particular la colaboración del Gobierno de la República Islámica del Irán con la Oficina del Alto

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ A/74/273.

⁴ A/74/188.

⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/74/53)*, cap. IV, secc. A.

Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su participación en el examen periódico universal;

8. *Acoge con beneplácito también* el contacto y el diálogo que mantienen la República Islámica del Irán y el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, así como las invitaciones cursadas a otros titulares de mandatos de procedimientos especiales;

9. *Acoge con beneplácito además* la disposición expresada por el Consejo Superior Iraní de Derechos Humanos y otros funcionarios iraníes de participar en diálogos bilaterales sobre los derechos humanos, y los exhorta a que intensifiquen esos diálogos o reanuden los que se hayan interrumpido;

10. *Expresa grave preocupación*, pese a que, como se ha indicado, han disminuido las ejecuciones, en especial las relacionadas con las drogas, por la frecuencia alarmantemente elevada de imposición y aplicación de la pena de muerte por la República Islámica del Irán, en violación de sus obligaciones internacionales, incluidas las ejecuciones de personas sobre la base de confesiones forzadas o por delitos que no constituyen delitos de suma gravedad, incluidos los delitos demasiado amplios o vagamente definidos, en violación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², expresa preocupación por el hecho de que se siga haciendo caso omiso de las salvaguardias reconocidas internacionalmente, entre otras cosas llevando a cabo ejecuciones sin previa notificación a los familiares o el abogado del preso, y exhorta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que elimine, tanto en la ley como en la práctica, las ejecuciones públicas, que incumplen la directiva para ponerles fin introducida en 2008 por el anterior presidente de la judicatura;

11. *Expresa grave preocupación también* por el hecho de que la República Islámica del Irán siga imponiendo la pena de muerte a menores de edad, e insta a la República Islámica del Irán a que ponga fin a la imposición de la pena de muerte a menores de edad, incluidas las personas que en el momento de cometer el delito eran menores de 18 años, en violación de la Convención sobre los Derechos del Niño⁶, y a que conmute las condenas impuestas a los menores infractores condenados a muerte;

12. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que garantice, tanto en la ley como en la práctica, que nadie sea sometido a tortura ni otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que pueden incluir violencia sexual, ni a castigos que no guarden proporción alguna con la naturaleza del delito, de conformidad con las enmiendas del Código Penal, las garantías constitucionales de la República Islámica del Irán y las obligaciones y normas internacionales, incluidas las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)⁷, pero no limitadas a ellas;

13. *Insta* a la República Islámica del Irán a que ponga fin a la utilización generalizada y sistemática de los arrestos y las detenciones arbitrarios, incluido el uso de esas prácticas especialmente en el caso de ciudadanos con doble nacionalidad y ciudadanos extranjeros, a que libere a las personas detenidas arbitrariamente y a que respete, tanto en la ley como en la práctica, las garantías procesales para asegurar un juicio justo, incluidos el acceso oportuno a asistencia letrada de la propia elección desde el momento de la detención y en todas las etapas del juicio y todos los recursos, el derecho a no ser sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y la consideración de la libertad bajo fianza y otras condiciones razonables para la liberación de los detenidos en espera de juicio, y exhorta a la República Islámica del Irán a que garantice el cumplimiento de las obligaciones que

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

⁷ Resolución 70/175, anexo.

le incumben en virtud del artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares⁸ en lo que respecta a las visitas a los ciudadanos de los Estados que envían que se encuentren detenidos o reclusos, así como a la comunicación con ellos;

14. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que libere a las personas detenidas por ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales, en particular las que han sido detenidas exclusivamente por haber participado en manifestaciones pacíficas, a que considere la posibilidad de condonar las penas indebidamente severas, incluidas las de muerte o confinamiento prolongado, y a que ponga fin a las represalias contra las personas, en particular las que colaboran o tratan de colaborar con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

15. *Exhorta también* a la República Islámica del Irán a que dé respuesta al problema de las malas condiciones en las cárceles, elimine la práctica de denegar deliberadamente a los presos el acceso a tratamiento médico adecuado, que los pone en peligro de muerte, y ponga fin al mantenimiento del arresto domiciliario de dirigentes destacados de la oposición desde las elecciones presidenciales de 2009, pese a las serias preocupaciones acerca de su salud, así como a las medidas de presión contra sus familiares y las personas a su cargo, en particular por medios como el arresto, y exhorta asimismo a la República Islámica del Irán a que instituya autoridades de supervisión de los establecimientos penitenciarios dignas de crédito e independientes, encargadas de investigar las denuncias de malos tratos;

16. *Exhorta además* a la República Islámica del Irán, incluidos el poder judicial y las instituciones de seguridad, a que establezcan y mantengan, tanto en la ley como en la práctica, un entorno seguro y propicio en el que una sociedad civil independiente, diversa y pluralista pueda actuar sin obstáculos ni inseguridad, e insta a la República Islámica del Irán a que ponga fin a las restricciones generalizadas y severas, tanto en la ley como en la práctica, al derecho a la libertad de expresión y opinión, incluso en contextos digitales, y a los derechos a la libertad de asociación y de reunión pacífica, y a que ponga fin a los actos de acoso, intimidación y persecución que sufren los oponentes políticos, los defensores de los derechos humanos, los defensores de los derechos de las mujeres y de las minorías, los activistas laborales y sindicales, los defensores de los derechos de los estudiantes, los ecologistas, los miembros de la comunidad académica, los cineastas, los periodistas, los blogueros, los usuarios de los medios sociales y los administradores de páginas de esos medios, los trabajadores de los medios de comunicación, los líderes religiosos, los artistas, los abogados, incluidos los que se dedican a los derechos humanos, así como sus familias, y las personas que pertenecen a minorías religiosas, tanto reconocidas como no reconocidas, y sus familias, dondequiera que se produzcan esos actos;

17. *Insta* encarecidamente a la República Islámica del Irán a que elimine, tanto en la ley como en la práctica, todas las formas de discriminación y otras violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, a que tome medidas para asegurar la protección de las mujeres y las niñas contra la violencia y su igualdad de protección y acceso a la justicia, a que aborde la alarmante incidencia del matrimonio infantil, el matrimonio precoz y el matrimonio forzado, como lo ha recomendado el Comité de los Derechos del Niño, a que promueva, apoye y posibilite la participación de las mujeres en los procesos políticos y otros procesos de toma de decisiones, y, si bien se reconoce la elevada tasa de matriculación de las mujeres en todos los niveles de enseñanza en la República Islámica del Irán, a que levante las restricciones a la igualdad de acceso de la mujer a todos los aspectos de la educación y promueva la participación de las mujeres en pie de igualdad en el mercado laboral y en todos los

⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 596, núm. 8638.

aspectos de la vida económica, cultural, social y política, incluida la participación en acontecimientos deportivos y la asistencia a los mismos;

18. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que ponga en libertad a las defensoras de los derechos humanos encarceladas por ejercer sus derechos, incluidos los derechos a la libertad de asociación y de reunión pacífica y el derecho a la libertad de expresión y de opinión, y a que adopte medidas adecuadas, sólidas y prácticas para protegerlas y garantizar que puedan disfrutar plenamente de todos sus derechos humanos;

19. *Exhorta también* a la República Islámica del Irán a que elimine, tanto en la ley como en la práctica, todas las formas de discriminación y otras violaciones de los derechos humanos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, lingüísticas o de otra índole, incluidos, entre otros, los árabes, los azeríes, los baluchis, los kurdos y los turcomanos, y sus defensores;

20. *Expresa grave preocupación* por las estrictas limitaciones y crecientes restricciones del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias, las restricciones al establecimiento de lugares de culto, las restricciones indebidas impuestas a los enterramientos realizados según los principios religiosos, los ataques contra lugares de culto y cementerios y otras violaciones de los derechos humanos, entre ellas, el acoso, la intimidación, la persecución, los arrestos y las detenciones arbitrarios y la incitación al odio que lleva a la violencia contra personas pertenecientes a minorías religiosas, tanto reconocidas como no reconocidas, incluidos los cristianos, los derviches gonabadíes, los judíos, los musulmanes sufíes, los musulmanes suníes, los yaresaníes, los zoroastras y los miembros de la fe bahá'í y sus defensores en la República Islámica del Irán, y *exhorta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que ponga fin a la vigilancia de los ciudadanos a causa de su identidad religiosa, libere a todos los practicantes religiosos encarcelados por pertenecer a un grupo religioso minoritario, tanto reconocido como no reconocido, o por sus actividades en nombre de ese grupo, y vele por que todas las personas tengan derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, incluida la libertad de tener o adoptar una religión o creencia por elección propia, de conformidad con la obligación que le incumbe en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

21. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que elimine, tanto en la ley como en la práctica, todas las formas de discriminación por motivos de pensamiento, conciencia, religión o creencias, incluidas las restricciones económicas, tales como el cierre o la confiscación de negocios y propiedades, la cancelación de permisos y la denegación del empleo en ciertos sectores públicos y privados, en particular los cargos gubernamentales o militares y los cargos electivos, la denegación y las restricciones del acceso a la educación y otras violaciones de los derechos humanos contra personas pertenecientes a minorías religiosas, tanto reconocidas como no reconocidas, y a que ponga fin a la impunidad de los que cometen delitos contra personas pertenecientes a minorías religiosas, tanto reconocidas como no reconocidas;

22. *Exhorta también* a la República Islámica del Irán a que ponga en marcha un amplio proceso de rendición de cuentas en respuesta a todos los casos de violaciones graves de los derechos humanos, incluidos las denuncias de uso excesivo de la fuerza contra manifestantes pacíficos y los casos de muertes sospechosas de personas detenidas, así como las violaciones en que estén involucrados la judicatura y los organismos de seguridad iraníes, y *exhorta* asimismo al Gobierno de la República Islámica del Irán a que ponga fin a la impunidad de tales violaciones;

23. *Exhorta además* a la República Islámica del Irán a que cumpla las obligaciones que le incumben en virtud de los tratados de derechos humanos en los que ya es parte, a que retire cualesquiera reservas que haya formulado cuando tales reservas sean imprecisas o se puedan considerar incompatibles con el objeto y el propósito del tratado, a que ponga en práctica las observaciones finales relativas a la República Islámica del Irán aprobadas por los órganos de los tratados internacionales de derechos humanos en los que es parte y a que considere la posibilidad de ratificar los tratados internacionales de derechos humanos en los que todavía no es parte o de adherirse a ellos;

24. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que intensifique su colaboración con los mecanismos internacionales de derechos humanos por los siguientes medios:

a) Cooperar plenamente con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, en particular aceptando las reiteradas solicitudes formuladas por el Relator Especial para visitar el país a fin de dar cumplimiento al mandato;

b) Intensificar su cooperación con otros mecanismos especiales, entre otras cosas facilitando el acceso al país solicitado desde hace tiempo por los titulares de mandatos de procedimientos especiales temáticos, cuyo acceso al territorio del país ha sido restringido o denegado, pese a la invitación permanente extendida por la República Islámica del Irán, sin imponer condiciones excesivas a esas visitas;

c) Seguir fortaleciendo su cooperación con los órganos creados en virtud de tratados, entre otras cosas presentando informes atrasados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial⁹ y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²;

d) Aplicar todas las recomendaciones aceptadas de su primer ciclo del examen periódico universal, que tuvo lugar en 2010, de su segundo ciclo, que tuvo lugar en 2014, y de su tercer ciclo, que tuvo lugar en 2019, contando con la participación plena y auténtica de la sociedad civil independiente y de otras partes interesadas en el proceso de aplicación;

e) Seguir intensificando la colaboración de la República Islámica del Irán en el proceso del examen periódico universal continuando con el estudio de posibles vías de cooperación en materia de derechos humanos y reforma del sector de la justicia con las Naciones Unidas, en particular con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

f) Cumpliendo su compromiso de establecer una institución nacional de derechos humanos independiente, contraído en el contexto de sus exámenes periódicos universales primero y segundo realizados por el Consejo de Derechos Humanos, teniendo debidamente en cuenta la recomendación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

25. *Exhorta también* a la República Islámica del Irán a que siga traduciendo los compromisos contraídos por el Presidente de la República Islámica del Irán en relación con las preocupaciones en materia de derechos humanos en medidas concretas que den lugar a mejoras palpables lo antes posible y a que se asegure de que sus leyes nacionales estén en consonancia con las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y se apliquen de conformidad con sus obligaciones internacionales;

⁹ *Ibid.*, vol. 660, núm. 9464.

26. *Exhorta además* a la República Islámica del Irán a que responda a las preocupaciones sustantivas resaltadas en los informes del Secretario General y del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán y atienda los llamamientos específicos a la acción contenidos en resoluciones anteriores de la Asamblea General, y a que respete plenamente sus obligaciones en materia de derechos humanos tanto en la ley como en la práctica;

27. *Alienta* vivamente a los titulares de mandatos de procedimientos especiales temáticos pertinentes a que presten particular atención a la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, con miras a investigarla y a presentar informes al respecto;

28. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo quinto período de sesiones la informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución e incluya opciones y recomendaciones para mejorar su aplicación, y que presente un informe provisional al Consejo de Derechos Humanos en su 43^{er} período de sesiones;

29. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán en su septuagésimo quinto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

Proyecto de resolución III

Situación de los derechos humanos en la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania)

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los tratados internacionales de derechos humanos y otros instrumentos y declaraciones internacionales pertinentes,

Recordando la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial², la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes³ y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴,

Recordando también los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁵ y su Protocolo Adicional I de 1977⁶, según proceda, así como el derecho internacional consuetudinario pertinente,

Confirmando que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos,

Reafirmando la responsabilidad de los Estados de respetar el derecho internacional, incluido el principio de que todos los Estados deben abstenerse de la amenaza o del uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, y de actuar de cualquier otra forma que sea incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas, recordando su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, en la que aprobó la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y reafirmando los principios que en ella figuran,

Recordando su resolución 3314 (XXIX), de 14 de diciembre de 1974, titulada “Definición de la agresión”,

Recordando también su resolución 68/262, de 27 de marzo de 2014, relativa a la integridad territorial de Ucrania, en la que afirmó su determinación de preservar la soberanía, la independencia política, la unidad y la integridad territorial de Ucrania dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente y exhortó a todos los Estados, organizaciones internacionales y organismos especializados a que no reconocieran ninguna modificación del estatuto de la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol y a que se abstuvieran de todo acto u operación que pudiera interpretarse como un reconocimiento de ese estatuto modificado,

Recordando además sus resoluciones 71/205, de 19 de diciembre de 2016, 72/190, de 19 de diciembre de 2017, y 73/263, de 22 de diciembre de 2018, relativas a la situación de los derechos humanos en la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania), su resolución 73/194, de 17 de diciembre de 2018, relativa al problema de la militarización de la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania), así como partes del mar Negro y el mar de Azov, y

¹ Resolución 217 A (III).

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 660, núm. 9464.

³ *Ibid.*, vol. 1465, núm. 24841.

⁴ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

⁶ *Ibid.*, vol. 1125, núm. 17512.

las decisiones pertinentes de las organizaciones internacionales, organismos especializados y órganos del sistema de las Naciones Unidas,

Gravemente preocupada porque la Federación de Rusia no ha aplicado las disposiciones de esas resoluciones y decisiones pertinentes de las organizaciones internacionales, organismos especializados y órganos del sistema de las Naciones Unidas,

Condenando la persistente ocupación temporal por la Federación de Rusia de parte del territorio de Ucrania —la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (en adelante, “Crimea”)—, y reafirmando que no se reconocerá su anexión,

Recordando que, de conformidad con su resolución [3314 \(XXIX\)](#), ninguna adquisición territorial o ventaja especial resultante de una agresión es lícita ni será reconocida como tal,

Afirmando que la toma de Crimea por la fuerza es ilegal y constituye una violación del derecho internacional y afirmando también que esos territorios deben ser devueltos de inmediato,

Apoyando el compromiso de Ucrania de adherirse al derecho internacional en sus esfuerzos por poner fin a la ocupación rusa de Crimea y acogiendo con beneplácito los compromisos de Ucrania de proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos sus ciudadanos,

Reafirmando la obligación de los Estados de garantizar que las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas puedan ejercer plena y eficazmente todos sus derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación alguna y en plena igualdad ante la ley,

Acogiendo con beneplácito los informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Ucrania, de la Comisaria para los Derechos Humanos del Consejo de Europa y de la misión de evaluación de los derechos humanos de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos y el Alto Comisionado para las Minorías Nacionales de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, en los que afirmaron que en Crimea se seguían produciendo abusos y violaciones de los derechos humanos y señalaron el marcado deterioro de la situación general de los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito también los informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el territorio temporalmente ocupado de la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania), presentados de conformidad con las resoluciones [71/205](#)⁷ y [72/190](#)⁸, y el informe del Secretario General, presentado de conformidad con la resolución [73/263](#)⁹,

Reafirmando su profunda preocupación por el hecho de que se siga denegando a la misión de vigilancia de los derechos humanos en Ucrania el acceso a Crimea, a pesar de su mandato actual, que abarca todo el territorio de Ucrania dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

Condenando la imposición y la aplicación retroactiva del ordenamiento jurídico de la Federación de Rusia y sus efectos negativos en la situación de los derechos humanos en Crimea, la imposición automática de la ciudadanía rusa a las personas

⁷ Véase [A/72/498](#).

⁸ Véase [A/73/404](#).

⁹ Véase [A/74/276](#).

protegidas en Crimea, que es contraria al derecho internacional humanitario, incluidos los Convenios de Ginebra y el derecho internacional consuetudinario, y la deportación de quienes han rechazado dicha ciudadanía y los efectos perniciosos para el disfrute de sus derechos humanos,

Gravemente preocupada por las constantes denuncias de que en el sistema ruso encargado de hacer cumplir la ley se utiliza el internamiento involuntario en establecimientos psiquiátricos como forma de acoso y castigo a los activistas y opositores políticos,

Profundamente preocupada por las denuncias de que, desde 2014, las autoridades rusas han utilizado la tortura para obtener confesiones falsas en enjuiciamientos por motivos políticos, por ejemplo, en la causa contra el cineasta ucraniano Oleg Sentsov, y expresando profunda preocupación por la detención y reclusión arbitrarias de ciudadanos ucranianos, entre ellos Emir-Usein Kuku y muchos otros, que está llevando a cabo la Federación de Rusia,

Profundamente preocupada también por el hecho de que los residentes, incluidos las niñas y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad, siguen sin poder disfrutar plenamente de los derechos sociales y económicos como consecuencia de la ocupación,

Condenando las violaciones y abusos graves que según las denuncias recibidas se han cometido contra los residentes de Crimea, en particular ejecuciones extrajudiciales, secuestros, desapariciones forzadas, enjuiciamientos por motivos políticos, discriminación, acoso, intimidación, violencia (incluida la violencia sexual), detención y reclusión arbitrarias, actos de tortura y malos tratos, en particular para obtener confesiones, e internamiento psiquiátrico, y su traslado forzado o deportación de Crimea a la Federación de Rusia, así como las denuncias de abusos de otras libertades fundamentales, como la libertad de expresión, religión o creencias y de asociación y el derecho de reunión pacífica,

Gravemente preocupada por las políticas y prácticas de la Federación de Rusia antes mencionadas, que suponen una amenaza constante y hacen imposible residir en Crimea, y que han tenido como consecuencia que la población se traslade fuera de la península,

Recordando que los traslados en masa o individuales, de índole forzosa, así como las deportaciones de personas protegidas del territorio ocupado al territorio de la Potencia ocupante o al de cualquier otro país, ocupado o no, están prohibidos por el derecho internacional humanitario, sea cual fuere el motivo,

Profundamente preocupada por las constantes denuncias de que la Federación de Rusia promueve políticas y aplica prácticas cuyo objetivo es cambiar la estructura demográfica de Crimea, y recordando a este respecto que la Potencia ocupante no podrá efectuar la evacuación o el traslado de una parte de la propia población civil al territorio por ella ocupado,

Reafirmando su honda preocupación por la decisión de 26 de abril de 2016 de la llamada Corte Suprema de Crimea y la decisión de 29 de septiembre de 2016 del Tribunal Supremo de la Federación de Rusia de declarar el Mejlis del Pueblo Tártaro de Crimea, que es el órgano de autogobierno de los tártaros de Crimea, una organización extremista y prohibir sus actividades,

Condenando la presión que sigue ejerciéndose sobre las comunidades religiosas minoritarias, en particular mediante frecuentes redadas policiales, requisitos de registro indebidos que han afectado a la condición jurídica y el derecho a la propiedad, así como amenazas y persecuciones dirigidas contra los miembros de la Iglesia ortodoxa de Ucrania, la Iglesia protestante, las mezquitas y las escuelas religiosas

musulmanas, los greco-católicos, los católicos romanos y los testigos de Jehová, y condenando también el enjuiciamiento sin fundamento de decenas de musulmanes pacíficos por pertenecer presuntamente a organizaciones islámicas,

Condenando también el continuo uso indebido de forma generalizada de las leyes antiterroristas y contra el extremismo para reprimir la disidencia,

Condenando enérgicamente a este respecto las detenciones en masa por motivos de terrorismo y otras formas de represión contra los defensores de los derechos humanos, incluidos los activistas de la iniciativa cívica Crimean Solidarity, que documenta los abusos cometidos en la península y presta asistencia humanitaria a las familias de las víctimas de enjuiciamientos por motivos políticos,

Recordando la providencia de la Corte Internacional de Justicia de 19 de abril de 2017 sobre las medidas provisionales en la causa relativa a la *Aplicación del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Ucrania c. Federación de Rusia)*¹⁰,

Recordando también la prohibición establecida en virtud de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, según la cual la Potencia ocupante no puede forzar a una persona protegida a servir en sus fuerzas armadas o auxiliares, lo que incluye las presiones o la propaganda encaminadas a conseguir el alistamiento voluntario, y condenando la campaña de reclutamiento que se está llevando a cabo en Crimea y los procedimientos penales contra hombres de Crimea por evasión del servicio militar,

Subrayando la importancia de las medidas adoptadas para instaurar procedimientos y reglamentos transparentes, accesibles, no discriminatorios y rápidos que regulen el acceso a Crimea de los defensores de los derechos humanos, periodistas, trabajadores de los medios de comunicación y abogados y la posibilidad de apelación, de conformidad con la legislación nacional y con arreglo al derecho internacional aplicable,

Condenando que la Federación de Rusia haya bloqueado sitios web y canales de televisión ucranianos y se haya apoderado de las frecuencias de transmisión de Ucrania en Crimea,

Acogiendo con beneplácito el apoyo ofrecido por Ucrania a los medios de difusión y las organizaciones de la sociedad civil que han huido de Crimea, que refuerza la capacidad de los medios de comunicación y la sociedad civil de trabajar de forma independiente y sin injerencias,

Acogiendo con beneplácito también los continuos esfuerzos del Secretario General, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el Consejo de Europa y otras organizaciones internacionales y regionales para ayudar a Ucrania a promover, proteger y garantizar los derechos humanos, y expresando preocupación además por la falta de acceso seguro y sin trabas a Crimea por parte de los mecanismos regionales e internacionales de vigilancia de los derechos humanos existentes y las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos,

Reconociendo la importancia de la liberación, el 7 de septiembre de 2019, por la Federación de Rusia y Ucrania de personas detenidas, y exhortando a la Federación de Rusia a que ponga en libertad a todos los ciudadanos ucranianos detenidos ilegalmente y garantice su regreso seguro a Ucrania,

¹⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 4 (A/72/4)*, cap. V, secc. A.

1. *Deplora* que la Federación de Rusia desoiga las repetidas solicitudes y exigencias de la Asamblea General e incumpla la providencia de la Corte Internacional de Justicia de 19 de abril de 2017 sobre las medidas provisionales en la causa relativa a la *Aplicación del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Ucrania c. Federación de Rusia)*¹⁰;

2. *Condena enérgicamente* el constante y total desprecio por parte de la Federación de Rusia de sus obligaciones dimanantes de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional en relación con su responsabilidad jurídica respecto del territorio ocupado, incluida la obligación de respetar el derecho ucraniano y los derechos de todos los civiles;

3. *Condena* todos los intentos de la Federación de Rusia de legitimar o normalizar su tentativa de anexión de Crimea, entre otros, la imposición automática de la ciudadanía rusa, las campañas electorales ilegales y el cambio de la estructura demográfica de la población de Crimea;

4. *Condena también* las violaciones, los abusos y las medidas y prácticas discriminatorias de las autoridades de ocupación rusas contra los residentes de la Crimea temporalmente ocupada, incluidos los tártaros de Crimea, así como los ucranianos y las personas pertenecientes a otros grupos étnicos y religiosos;

5. *Condema además* la imposición ilícita de las leyes, la jurisdicción y la administración de la Federación de Rusia en la Crimea ocupada y exige que la Federación de Rusia respete las obligaciones dimanantes del derecho internacional en relación con el respeto de la legislación vigente en Crimea antes de la ocupación;

6. *Insta* a la Federación de Rusia a que:

a) Cumpla todas sus obligaciones con arreglo al derecho internacional aplicable como Potencia ocupante;

b) Cumpla íntegra e inmediatamente lo dispuesto en la providencia de la Corte Internacional de Justicia de 19 de abril de 2017;

c) Adopte todas las medidas necesarias para poner fin de inmediato a todas las violaciones y los abusos contra los residentes de Crimea, en particular las medidas y prácticas discriminatorias, la detención y reclusión arbitrarias, los actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que se han denunciado, revoque todas las leyes de carácter discriminatorio y exija responsabilidades a los autores de esas violaciones y abusos;

d) Se abstenga de detener o enjuiciar a los residentes de Crimea por actos no delictivos cometidos u opiniones expresadas, incluso en los medios sociales, antes de la ocupación, y ponga en libertad a todos los residentes de Crimea que hayan sido detenidos o encarcelados por esos motivos;

e) Respete las leyes en vigor en Ucrania, derogue las leyes impuestas en Crimea por la Federación de Rusia que permiten los desalojos forzados y la confiscación de bienes privados en Crimea, en contravención del derecho internacional aplicable, y respete el derecho a la propiedad de todos los antiguos propietarios afectados por anteriores confiscaciones;

f) Ponga inmediatamente en libertad y permita que regresen a Ucrania, sin condiciones previas, a los ciudadanos ucranianos que fueron ilegalmente detenidos y juzgados sin tener en cuenta las exigencias del derecho internacional, así como a los trasladados o deportados a través de las fronteras internacionalmente reconocidas de Crimea a la Federación de Rusia;

g) Informe del número de personas trasladadas de Crimea a la Federación de Rusia para cumplir condenas penales y adoptar medidas inmediatas para devolver a esas personas a Crimea;

h) Supervise y atienda las necesidades médicas de todos los ciudadanos ucranianos reclusos en Crimea y la Federación de Rusia, en contravención de la ley, por ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales, incluidos los presos políticos, y permita que el estado de salud y las condiciones de reclusión de esos presos sean supervisados por observadores internacionales independientes y médicos de prestigiosas organizaciones internacionales de la salud, como el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes y el Comité Internacional de la Cruz Roja, e investigue con eficacia todas las muertes ocurridas durante la reclusión;

i) Defienda, con arreglo al derecho internacional, hasta su puesta en libertad, los derechos de los presos y detenidos ucranianos en Crimea y la Federación de Rusia, incluidos los que están en huelga de hambre, y la alienta a que respete las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)¹¹;

j) Proporcione a los funcionarios consulares ucranianos información sobre los ciudadanos ucranianos reclusos en la Federación de Rusia, garantice que dichos funcionarios tengan libertad de comunicación consular con los ciudadanos ucranianos presos y puedan visitarlos, de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares¹², en la que es parte la Federación de Rusia, y permita a los funcionarios ucranianos, incluida la Comisionada del Parlamento de Ucrania para los Derechos Humanos, visitar a todos los ciudadanos ucranianos, en particular los presos políticos, en Crimea y la Federación de Rusia;

k) Aborde la cuestión de la impunidad y vele por que los responsables de las violaciones y los abusos rindan cuentas ante un órgano judicial independiente;

l) Cree y mantenga un entorno seguro y propicio para que los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, los defensores de los derechos humanos y los abogados puedan realizar su trabajo de forma independiente y sin injerencias indebidas en Crimea;

m) Restablezca el disfrute de los derechos de todas las personas, sin discriminación alguna basada en el origen o en la religión o las convicciones, revoque las decisiones que prohibieron las instituciones culturales y religiosas, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de derechos humanos y los medios de difusión y restablezca el disfrute de los derechos de las personas pertenecientes a las comunidades étnicas de Crimea, en particular los ucranianos y los tártaros de Crimea, incluido su derecho a participar en reuniones culturales;

n) Asegure que el derecho a la libertad de opinión y de expresión y los derechos a la reunión pacífica y la libertad de asociación puedan ser ejercidos por todos los residentes de Crimea, en cualquiera de sus formas, incluidos los piquetes de una sola persona, sin más restricciones que las admisibles con arreglo al derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, y sin discriminación de ningún tipo;

¹¹ Resolución 70/175, anexo.

¹² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 596, núm. 8638.

o) Se abstenga de penalizar el derecho a la libertad de opinión y de expresión y el derecho a la reunión pacífica y anule todas las sanciones impuestas a los residentes de Crimea por expresar opiniones disidentes, incluidas las relativas al estatuto de Crimea;

p) Asegure que se disponga de educación en idioma ucraniano y tártaro de Crimea;

q) Revoque inmediatamente la decisión de declarar el Mejlis del Pueblo Tártaro de Crimea una organización extremista y prohibir sus actividades, revoque la decisión de prohibir la entrada en Crimea a los dirigentes del Mejlis y se abstenga de mantener o imponer limitaciones a la capacidad de la comunidad de los tártaros de Crimea de conservar sus instituciones representativas;

r) Ponga fin a la práctica de obligar a los residentes de Crimea a prestar servicio en las fuerzas armadas o auxiliares de la Federación de Rusia, entre otras cosas, mediante presiones o propaganda y, en particular, asegure que los residentes de Crimea no se vean obligados a participar en operaciones militares de la Federación de Rusia;

s) Ponga fin a las prácticas de deportación de ciudadanos ucranianos de Crimea por no adoptar la ciudadanía rusa y de discriminación contra los residentes de Crimea por no poseer documentos de identidad expedidos por la Federación de Rusia, deje de trasladar a su propia población civil a Crimea y ponga fin a la práctica de alentar esos traslados;

t) Coopere de manera plena e inmediata con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, y su Misión Especial de Observación en Ucrania, que debe tener acceso seguro y sin trabas a todo el territorio de Ucrania, incluidas la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol, y el Consejo de Europa en lo que respecta a la situación de los derechos humanos en Crimea;

7. *Exhorta* a la Federación de Rusia a que tenga en cuenta las preocupaciones sustantivas señaladas en los informes del Secretario General⁹ y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el territorio temporalmente ocupado de la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania)^{7,8} y aplique todas las recomendaciones formuladas en dichos informes, así como las recomendaciones anteriores pertinentes que figuran en 27 informes de la Oficina del Alto Comisionado sobre la situación de los derechos humanos en Ucrania, que se basaron en la labor de la misión de vigilancia de los derechos humanos en Ucrania, establecida para impedir que siguiera deteriorándose la situación de los derechos humanos en Crimea;

8. *Solicita* al Secretario General que siga buscando medios, en particular a través de consultas con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y las organizaciones regionales pertinentes, de garantizar el acceso seguro y sin trabas a Crimea de los mecanismos regionales e internacionales de vigilancia de los derechos humanos existentes, en particular la misión de vigilancia de los derechos humanos en Ucrania, para que puedan ejecutar su mandato;

9. *Insta* a la Federación de Rusia a que asegure el debido acceso sin trabas a Crimea de las misiones internacionales de vigilancia de los derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, en particular a todo lugar en el que pueda haber personas privadas de libertad, reconociendo que la presencia internacional y la vigilancia del cumplimiento del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en Crimea son de suma importancia para evitar que la situación siga empeorando;

10. *Apoya* los esfuerzos de Ucrania encaminados a mantener los vínculos económicos, financieros, políticos, sociales, informativos, culturales y de otra índole con sus ciudadanos presentes en la Crimea ocupada a fin de facilitar su acceso a los procesos democráticos, las oportunidades económicas y la información objetiva;

11. *Exhorta* a todas las organizaciones internacionales y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas a que, cuando se refieran a Crimea en sus documentos, comunicaciones y publicaciones oficiales, en particular los relativos a datos estadísticos de la Federación de Rusia, hablen de “la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania), temporalmente ocupadas por la Federación de Rusia”, y alienta a todos los Estados y a otras organizaciones internacionales a que hagan lo mismo;

12. *Exhorta* a la comunidad internacional a que siga apoyando la labor de las Naciones Unidas para asegurar que se respeten el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en Crimea;

13. *Exhorta* a los Estados Miembros a que continúen defendiendo el respeto de los derechos humanos, incluso condenando los abusos y violaciones de los derechos humanos cometidos en Crimea en los foros bilaterales y multilaterales;

14. *Solicita* al Secretario General que adopte todas las medidas necesarias para asegurar la plena y eficaz coordinación de todos los órganos de las Naciones Unidas en relación con el cumplimiento de la presente resolución;

15. *Solicita también* al Secretario General que siga interponiendo sus buenos oficios y prosiga sus conversaciones sobre Crimea, con la participación de todas las partes interesadas pertinentes e incluyendo las inquietudes que se abordan en la presente resolución;

16. *Solicita además* al Secretario General que en su septuagésimo quinto período de sesiones la informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución e incluya opciones y recomendaciones para mejorar su aplicación, y que presente un informe provisional al Consejo de Derechos Humanos en su 44º período de sesiones;

17. *Decide* seguir examinando la cuestión en su septuagésimo quinto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

Proyecto de resolución IV Situación de los derechos humanos de los musulmanes rohinyás y otras minorías en Myanmar

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos² y otros instrumentos pertinentes del derecho internacional y el derecho de los derechos humanos,

Reafirmando sus resoluciones anteriores relativas a la situación de los derechos humanos en Myanmar, las más recientes de las cuales son las resoluciones 73/264, de 22 de diciembre de 2018, y 72/248, de 24 de diciembre de 2017, y recordando las resoluciones y decisiones del Consejo de Derechos Humanos, las más recientes de las cuales son las resoluciones 42/3, de 26 de septiembre de 2019³, 39/2, de 27 de septiembre de 2018⁴, 37/32, de 23 de marzo de 2018⁵, y S-27/1, de 5 de diciembre de 2017⁶, y la declaración de la Presidencia emitida por el Consejo de Seguridad el 6 de noviembre de 2017⁷, así como la resolución 2467 (2019) del Consejo de Seguridad, de 23 de abril de 2019,

Acogiendo con beneplácito la labor y los informes de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, aunque lamentando profundamente la decisión del Gobierno de Myanmar de interrumpir la cooperación con la Relatora Especial y negarle el acceso al país desde enero de 2018,

Acogiendo con beneplácito también la labor de la Enviada Especial del Secretario General sobre Myanmar y alentándola a que siga manteniendo el contacto y el diálogo con el Gobierno de ese país y otras partes interesadas y grupos afectados pertinentes,

Acogiendo con beneplácito además el primer informe a la Asamblea General del mecanismo independiente de carácter permanente establecido por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 39/2⁸, y su entrada en funcionamiento, así como el nombramiento de su jefatura,

Acogiendo con beneplácito la labor de la misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar, incluido su informe final⁹ y todos sus demás informes, entre ellos, los informes sobre los intereses económicos del ejército de Myanmar y sobre la violencia sexual y de género en Myanmar y los efectos de sus conflictos étnicos en función del género, y lamentando profundamente además que el Gobierno de Myanmar no cooperase con la misión de investigación,

Reconociendo la labor, complementaria y de refuerzo mutuo, de los distintos titulares de mandatos y mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan de Myanmar para mejorar la situación de los derechos humanos en el país,

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2200 A (XXI).

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/74/53/Add.1)*, cap. II.

⁴ *Ibid.*, septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/73/53/Add.1), cap. II.

⁵ *Ibid.*, suplemento núm. 53 (A/73/53), cap. IV, secc. A.

⁶ *Ibid.*, cap. III.

⁷ S/PRST/2017/22.

⁸ Véase A/74/278.

⁹ A/HRC/42/50.

Observando la importante función de las organizaciones regionales en los esfuerzos por lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local, como se estipula en el Capítulo VIII de la Carta, y observando, al mismo tiempo, que tales esfuerzos no son óbice para que se adopten medidas en virtud del Capítulo VI de la Carta,

Reconociendo los esfuerzos de la Organización de Cooperación Islámica, junto con los esfuerzos internacionales pertinentes, encaminados a lograr la paz y la estabilidad en el estado de Rakáin, incluso mediante el nombramiento por la Organización de un nuevo enviado especial a Myanmar,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General¹⁰,

Condenando todas las violaciones y abusos de los derechos humanos en Myanmar, en particular los cometidos contra los musulmanes rohinyás y otras minorías en los estados de Rakáin, Kachín y Shan, y expresando profunda preocupación por las denuncias de violaciones de los derechos humanos, que aún continúan, como también señaló la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su informe oral de 10 de julio de 2019, y por la continua falta de cooperación del Gobierno de Myanmar y la denegación de acceso a los mecanismos de las Naciones Unidas, en particular a la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar y al Mecanismo Independiente,

Subrayando una vez más la necesidad de que las fuerzas armadas y de seguridad de Myanmar pongan fin a toda acción que vaya en menoscabo de la protección de todas las personas en el país, en particular las pertenecientes a la comunidad rohinyá, lo cual implica respetar el derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y poner fin a la violencia, incluida la violencia sexual, y pidiendo que se adopten medidas urgentes para garantizar que se haga justicia en lo que respecta a todas las violaciones de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, de modo que los desplazados por la violencia puedan regresar voluntariamente, en condiciones de seguridad y con dignidad, a sus lugares de origen o a aquel que elijan de una manera sostenible,

Pidiendo el cese inmediato de los combates y las hostilidades, los ataques contra civiles y todas las violaciones y abusos del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en el norte de Myanmar, y reconociendo que, como medio necesario para mejorar la situación de los derechos humanos, es preciso que haya una distensión continuada y un alto el fuego duradero, y que el mejor modo de alcanzarlos es el diálogo entre todas las partes,

Reiterando su grave preocupación por que, a pesar de que los musulmanes rohinyás han vivido en Myanmar durante generaciones antes de la independencia del país, se convirtieron en apátridas en virtud de la promulgación de la Ley de Ciudadanía de 1982 y finalmente, en 2015, fueron privados de su derecho a participar en los procesos electorales,

Reafirmando que la negación de la ciudadanía y los derechos conexos a los musulmanes rohinyás y a otras personas, incluido el derecho de voto, es un grave problema de derechos humanos,

Reiterando su profunda aflicción por las denuncias de que rohinyás no armados del estado de Rakáin han sido y siguen siendo objeto de uso excesivo de la fuerza y violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario por parte del ejército y las fuerzas armadas y de seguridad, incluidas ejecuciones

¹⁰ A/74/311.

extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, actos sistemáticos de violación y otras formas de violencia sexual y de género, detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas y confiscaciones gubernamentales de tierras de los rohinyás, de las que se desalojó a musulmanes rohinyás cuyos hogares fueron destruidos, y preocupada aún por la destrucción a gran escala de viviendas y los desalojos sistemáticos llevados a cabo previamente en el norte del estado de Rakáin, mediante el uso de incendios intencionales y violencia, así como el uso ilícito de la fuerza por agentes no estatales,

Recordando la responsabilidad de los Estados de cumplir con las obligaciones que les incumben, enjuiciar a los responsables de violaciones del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho penal internacional y el derecho internacional de los refugiados, así como de abusos de los derechos humanos, y proporcionar un recurso efectivo a toda persona cuyos derechos hayan sido violados, con miras a poner fin a la impunidad,

Reiterando la urgente necesidad de asegurar que todos los responsables de delitos relacionados con violaciones y abusos del derecho internacional en todo Myanmar, incluidos el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho penal internacional, rindan cuentas de sus actos por conducto de mecanismos de justicia nacionales, regionales o internacionales que sean creíbles e independientes, recordando al mismo tiempo la autoridad del Consejo de Seguridad a este respecto,

Recordando el establecimiento de una comisión independiente de investigación por el Gobierno de Myanmar el 30 de julio de 2018 con miras a asegurar la rendición de cuentas por las violaciones y abusos de los derechos humanos cometidos en el estado de Rakáin, reiterando que la comisión debe llevar a cabo su labor con independencia, imparcialidad, transparencia y objetividad, y alentando a la comisión a publicar un informe inicial y cooperar con todos los titulares de mandatos de las Naciones Unidas pertinentes,

Recordando también algunas medidas adoptadas por el Gobierno de Myanmar a fin de crear las condiciones necesarias para que los refugiados y otras personas desplazadas por la fuerza regresen a sus lugares de origen, o a aquel que elijan, voluntariamente, en condiciones de seguridad y con dignidad, pero lamentando, no obstante, que la situación no haya mejorado en el estado de Rakáin para crear tales condiciones,

Expresando preocupación por el hecho de que, en el norte del estado de Rakáin, las políticas aplicadas por el Gobierno de Myanmar bajo el pretexto del desarrollo económico y la reconstrucción y la intensa militarización de la zona han producido una alteración de la estructura demográfica, lo que contribuye a impedir que los miembros de la población desplazada de musulmanes rohinyás regresen al estado de Rakáin,

Poniendo de relieve nuevamente el derecho de todos los refugiados a regresar a sus hogares en condiciones de seguridad y dignidad y de manera voluntaria y sostenible, y la importancia de que los desplazados internos sean capaces de efectuar ese regreso,

Observando la prórroga por un año del memorando de entendimiento entre Myanmar y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre la asistencia en el proceso de repatriación de las personas desplazadas del estado de Rakáin, y exhortando a Myanmar a que conceda a los organismos de las Naciones Unidas acceso sin trabas al norte del estado de Rakáin para que puedan llevar a cabo esa labor de asistencia,

Expresando profunda preocupación por la continuación de los conflictos armados y la violencia y los abusos en varias zonas de Myanmar, que afectan a decenas de miles de personas, principalmente en el estado de Rakáin, y ocasionan su desplazamiento forzoso, y reconociendo que es preciso que haya una distensión continuada y un alto el fuego duradero, como medio necesario para mejorar la situación de los derechos humanos,

Alarmada por la afluencia continua a Bangladesh durante los últimos cuatro decenios de 1,1 millones de musulmanes rohinyás, incluidos los 744.000 llegados a partir del 25 de agosto de 2017, a raíz de las atrocidades cometidas por las fuerzas armadas y de seguridad de Myanmar,

Expresando profunda preocupación por la virulenta y rápida propagación de las noticias falsas, el discurso del odio y la retórica incendiaria, en particular a través de los medios sociales, tolerados por las autoridades de Myanmar,

Observando las medidas adoptadas por el Gobierno de Myanmar para establecer una estrategia nacional que permita cerrar de forma sostenible los campamentos de desplazados internos en el país,

Alarmada por que la misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar haya encontrado pruebas de graves violaciones y abusos de los derechos humanos sufridos por musulmanes rohinyás y otras minorías a manos de las fuerzas armadas y de seguridad de Myanmar, que, según la misión de investigación, equivalían sin duda a los crímenes más graves en virtud del derecho internacional,

Subrayando la urgencia del llamamiento del Secretario General a que se redoblen los esfuerzos para poner en práctica las recomendaciones de la Comisión Asesora sobre el Estado de Rakáin, a fin de luchar contra las causas profundas de la crisis, incluidas las relativas al acceso a la ciudadanía de los rohinyás, la libertad de circulación, la eliminación de la segregación sistemática y de todas las formas de discriminación, y el acceso inclusivo y en condiciones de igualdad a los servicios de salud y a la educación, así como a la inscripción de los nacimientos, en consulta plena con todos los grupos étnicos y minoritarios y las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, incluso sobre las cuestiones relativas a la ciudadanía de los musulmanes rohinyás,

Acogiendo con beneplácito el compromiso del Secretario General de aplicar las recomendaciones formuladas en la investigación independiente sobre la actuación de las Naciones Unidas en Myanmar de 2010 a 2018,

Reiterando su urgente llamamiento al Gobierno de Myanmar para que respalde la transición democrática de Myanmar sometiendo todas las instituciones nacionales, incluido el ejército, al Gobierno civil elegido de forma democrática,

Acogiendo con beneplácito la colaboración de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental para hacer frente a la situación en el estado de Rakáin, entre otras cosas, mediante la ejecución de evaluaciones humanitarias en el norte de ese estado a través de su Centro de Coordinación de la Asistencia Humanitaria destinada a la Gestión de Desastres, y reconociendo la necesidad de mantener un estrecho contacto con la comunidad de refugiados rohinyás, alentando al mismo tiempo una estrecha cooperación con todos los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y los asociados internacionales para luchar contra las causas profundas del conflicto, a fin de que las comunidades afectadas puedan reconstruir sus vidas allí,

1. *Expresa grave preocupación* por las continuas denuncias de graves violaciones y abusos de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en Myanmar contra los musulmanes rohinyás y otras minorías en los estados de Rakáin, Kachín y Shan, incluidas las relacionadas con detenciones

arbitrarias, muertes de personas bajo custodia, actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el trabajo forzoso, la privación de los derechos económicos y sociales, el desplazamiento forzado de más de un millón de musulmanes rohinyás a Bangladesh, la violación, la esclavitud sexual y otras formas de violencia sexual y basada en el género contra las mujeres y los niños, así como las restricciones al ejercicio del derecho a la libertad de religión o de creencias, de expresión y de reunión pacífica;

2. *Condena enérgicamente* todas las violaciones y abusos de los derechos humanos en Myanmar y exhorta a Myanmar, en particular a sus fuerzas armadas y de seguridad, a que ponga fin de inmediato a toda la violencia y a todas las violaciones del derecho internacional en Myanmar, vele por la protección de los derechos humanos de todas las personas en Myanmar, incluidos los musulmanes rohinyás y las personas pertenecientes a otras minorías, y adopte todas las medidas necesarias para hacer justicia a las víctimas, garantizar la plena rendición de cuentas y poner fin a la impunidad de las violaciones y los abusos del derecho de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, empezando por una investigación completa, transparente e independiente de las denuncias de todas esas violaciones;

3. *Pone de relieve* la importancia de llevar a cabo investigaciones internacionales, independientes, imparciales y transparentes de las graves violaciones de los derechos humanos en Myanmar, incluida la violencia sexual y de género contra las mujeres y los niños, y hacer que todos los responsables de actos y delitos brutales contra cualquier persona, incluidos los musulmanes rohinyás, rindan cuentas a fin de que se haga justicia a las víctimas, utilizando todos los instrumentos jurídicos y los mecanismos judiciales internos, regionales e internacionales;

4. *Expresa grave preocupación* por el aumento de las restricciones al acceso humanitario, en particular en el estado de Rakáin, e insta al Gobierno de Myanmar a que ofrezca plena cooperación y conceda un acceso pleno, sin restricciones ni supervisión a todos los titulares de mandatos y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidos la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, el Mecanismo Independiente y los organismos competentes de las Naciones Unidas, y los órganos internacionales y regionales de derechos humanos, para que supervisen de manera independiente la situación de los derechos humanos y velen por que las personas puedan cooperar sin obstáculos con esos mecanismos y sin temor a sufrir represalias, intimidaciones o ataques, y expresa su preocupación por el hecho de que la comunidad internacional, incluidos los organismos de las Naciones Unidas, los agentes humanitarios y los medios de comunicación internacionales, sigan teniendo fuertemente restringido el acceso a las zonas afectadas del norte del estado de Rakáin;

5. *Exhorta* a las Naciones Unidas a velar por que se dote al Mecanismo Independiente de la flexibilidad que necesita en lo que respecta a plantilla, ubicación y libertad operacional, de modo que pueda cumplir con la máxima eficacia su mandato;

6. *Insta* al Mecanismo Independiente a que avance con rapidez en su labor y vele por que se haga un uso eficaz de las pruebas de los delitos internacionales y las violaciones del derecho internacional más graves que haya reunido la misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar;

7. *Insta* a la comisión independiente de investigación de Myanmar a que ofrezca resultados tangibles de la labor que ha realizado hasta la fecha con independencia, imparcialidad, transparencia y objetividad a fin de promover la rendición de cuentas, y a que presente un informe fidedigno en el que se reconozcan las violaciones de los derechos humanos y las atrocidades masivas cometidas en el

estado de Rakáin y que pueda sentar las bases para el fomento de la confianza, y alienta a la comisión a cooperar con todos los titulares de mandatos de las Naciones Unidas pertinentes;

8. *Reitera* el llamamiento urgente al Gobierno de Myanmar para que:

a) Manifieste una voluntad política clara, avalada por acciones concretas, a favor del regreso y la reintegración voluntarios, sostenibles y en condiciones de seguridad y dignidad de los musulmanes rohinyás en Myanmar;

b) Adopte las medidas necesarias para hacer frente a la propagación de la discriminación y los prejuicios y combatir la incitación al odio contra los musulmanes rohinyás y las personas pertenecientes a otras minorías, y condene públicamente dichos actos y combata el discurso de odio, sin olvidar el pleno respeto del derecho internacional de los derechos humanos, así como que promueva el diálogo entre religiones en cooperación con la comunidad internacional y aliente a los dirigentes políticos y religiosos en el país a que trabajen en pro de la reconciliación entre las comunidades y la unidad nacional a través del diálogo;

c) Acelere los esfuerzos para eliminar la apatridia y la discriminación sistemática e institucionalizada contra los miembros de las minorías étnicas y religiosas, en particular en lo que respecta a los musulmanes rohinyás, entre otras medidas revisando la Ley de Ciudadanía de 1982, que ha dado lugar a una situación de privación de los derechos humanos, garantizando la igualdad de acceso a la ciudadanía plena, mediante un procedimiento transparente, voluntario y accesible, y a todos los derechos civiles y políticos, permitiendo la autoidentificación, modificando o derogando todas las leyes y políticas discriminatorias, incluidas las disposiciones discriminatorias del conjunto de “leyes de protección de la raza y la religión” promulgadas en 2015 sobre la conversión religiosa, el matrimonio entre personas de distintas religiones, la monogamia y el control de la población, y dejando sin efecto todas las ordenanzas locales que restringen los derechos a la libertad de circulación y el acceso al registro civil, los servicios de salud y educación y los medios de vida;

d) Desmantele los campamentos de desplazados internos del estado de Rakáin con un calendario claro y sin más dilación, velando por que el regreso y la reubicación de los desplazados internos se lleven a cabo de conformidad con las normas y las mejores prácticas internacionales, en cooperación con las Naciones Unidas y la comunidad internacional, incluidas las establecidas en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos¹¹;

e) Garantice la plena protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas en Myanmar, incluidos los musulmanes rohinyás y las personas pertenecientes a otras minorías, en condiciones de igualdad, sin discriminación y con dignidad, para prevenir una mayor inestabilidad e inseguridad, aliviar el sufrimiento, abordar las causas profundas de la crisis y articular una solución viable, perdurable y duradera;

f) Promueva la confianza entre los musulmanes rohinyás en los campamentos de Bangladesh, a través de medidas de fomento de la confianza, como la comunicación directa entre los representantes de los rohinyás y las autoridades de Myanmar;

g) Cree las condiciones necesarias para el regreso voluntario, sostenible y en condiciones de seguridad y dignidad de todos los refugiados, incluidos los refugiados musulmanes rohinyás, en particular, en vista del hecho de que los musulmanes

¹¹ E/CN.4/1998/53/Add.2, anexo.

rohinyás rechazaron regresar a Myanmar en dos ocasiones anteriores acordadas bilateralmente entre Bangladesh y Myanmar para el inicio de la repatriación, debido a la incapacidad del Gobierno de Myanmar de crear esas condiciones en el estado de Rakáin;

h) Garantice la celebración en 2020 de elecciones generales dignas de crédito, inclusivas y transparentes;

i) Cumpla las obligaciones y los compromisos que le incumben en materia de derechos humanos de proteger el derecho a la libertad de expresión, incluso en línea, y los derechos a la libertad de asociación y de reunión pacífica, a fin de crear y mantener un entorno seguro y propicio para la sociedad civil y los medios de comunicación independientes;

j) Aplique plenamente las recomendaciones de la Comisión Asesora sobre el Estado de Rakáin, con el fin de abordar las causas profundas de la crisis;

9. *Subraya* la importancia de proporcionar protección y asistencia, incluido un acceso no discriminatorio a servicios como la atención médica y psicosocial, expresamente adaptados a las mujeres y las niñas, especialmente a las que son víctimas de la violencia sexual y de género y la trata de personas;

10. *Reitera su profunda preocupación* por la persistente y difícil situación de los refugiados y las personas desplazadas por la fuerza que viven en Bangladesh y en otros países, y aprecia el compromiso asumido por el Gobierno de Bangladesh de proporcionarles alojamiento temporal, asistencia humanitaria y protección;

11. *Observa* el establecimiento por el Gobierno de Myanmar, el 7 de enero de 2019, de la Comisión Interministerial para prevenir las seis violaciones graves de los derechos cometidas durante los conflictos armados y el acuerdo del Parlamento para la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados¹², invita al Gobierno a que siga aplicando el plan de acción para detener y prevenir el reclutamiento y la utilización de niños por las fuerzas gubernamentales, y exhorta al Gobierno a que colabore con las Naciones Unidas en la preparación, aprobación y puesta en marcha, sin demoras indebidas, de planes de acción generales para hacer frente a los asesinatos, las mutilaciones, las violaciones y otros actos de violencia sexual por los que las Tatmadaw, incluidas las fuerzas integradas fronterizas, figuran en el informe anual del Secretario General;

12. *Acoge con beneplácito* la reciente prórroga por un año del memorando de entendimiento concluido entre el Gobierno de Myanmar, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que facilita la participación de esos órganos en la aplicación de los acuerdos bilaterales con Bangladesh sobre el regreso de las personas desplazadas del estado de Rakáin, y pone de relieve la necesidad de que el Gobierno de Myanmar siga cooperando plenamente con el Gobierno de Bangladesh y con las Naciones Unidas, en particular con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a fin de facilitar, en consulta con las poblaciones interesadas, el regreso voluntario, seguro, digno y sostenible, con pleno conocimiento de las circunstancias, de todos los refugiados y las personas desplazadas por la fuerza y los desplazados internos a sus lugares de origen en Myanmar, y otorgue a los retornados libertad de circulación y libre acceso a los medios de vida y los servicios sociales, incluidos el alojamiento, la salud y la educación, y los indemnice por todas sus pérdidas;

¹² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2173, núm. 27531.

13. *Expresa grave preocupación* por la posibilidad de que los supervivientes de violaciones y abusos de los derechos humanos, en particular los niños supervivientes y los supervivientes de actos de violencia sexual, vuelvan a ser traumatizados y exhorta a todos los agentes que participan en la labor de documentación a que sigan el principio de no causar daño a la hora de reunir pruebas, a fin de respetar la dignidad de los supervivientes y evitar que se vuelvan a traumatizar;

14. *Alienta* a Myanmar a que siga colaborando con Bangladesh, de conformidad con los instrumentos bilaterales en materia de repatriación firmados por Bangladesh y Myanmar, a fin de acelerar la creación de un entorno que propicie el regreso voluntario y sostenible en condiciones de seguridad y dignidad de los rohinyás desplazados por la fuerza en Bangladesh, con el pleno apoyo y la participación efectiva de la comunidad internacional, incluidas las Naciones Unidas y sus fondos, programas y organismos, y destaca la importancia que reviste una colaboración significativa con la sociedad civil,

15. *Alienta* a la comunidad internacional a que: a) ayude a Bangladesh en la prestación de asistencia humanitaria a los refugiados rohinyás y a las personas desplazadas por la fuerza hasta que sean repatriados voluntariamente a Myanmar en condiciones de seguridad y dignidad; y b) ayude a Myanmar en la prestación de asistencia humanitaria a las personas de todas las comunidades que han sido desplazadas dentro del país, incluidas las que se encuentran en campamentos de desplazados internos en el estado de Rakáin;

16. *Insta* a la comunidad internacional a que apoye el plan de respuesta conjunta a la crisis humanitaria de los rohinyás de 2019 y lo dote de recursos suficientes para hacer frente a la crisis humanitaria;

17. *Reconoce con aprecio* la asistencia y el apoyo de la comunidad internacional, incluidas las organizaciones regionales, en particular la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental, y los países vecinos de Myanmar, y alienta a que se preste apoyo al Gobierno de Myanmar en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos, la conclusión de su proceso de transición democrática, la consecución de su desarrollo socioeconómico y el logro de una paz sostenible, así como en su proceso de reconciliación nacional con la participación de todos los interesados pertinentes;

18. *Solicita* al Secretario General que:

a) Siga interponiendo sus buenos oficios y prosiga sus conversaciones en relación con Myanmar, con la participación de todas las partes interesadas, y ofrezca asistencia al Gobierno de Myanmar;

b) Prorroge el nombramiento de la Enviada Especial sobre Myanmar y le presente en su septuagésimo quinto período de sesiones el informe de la Enviada Especial, que ha de abarcar todas las cuestiones tratadas en la presente resolución;

c) Preste toda la asistencia necesaria para que la Enviada Especial pueda cumplir eficazmente su mandato e informar a los Estados Miembros cada seis meses, o cuando lo justifique la situación sobre el terreno;

d) Determine modos en que los mandatos existentes puedan llevar adelante de manera más efectiva su desempeño en sus respectivos ámbitos de responsabilidad y puedan complementar mutuamente su labor mediante una mayor coordinación;

e) Señale continuamente a la atención del Consejo de Seguridad la situación en Myanmar, con recomendaciones concretas sobre medidas para resolver la crisis humanitaria, promover el regreso voluntario, sostenible y en condiciones de seguridad

y dignidad de los refugiados rohinyás y las personas desplazadas por la fuerza, y asegurar la rendición de cuentas de los responsables de atrocidades masivas y violaciones y abusos de los derechos humanos;

f) Aplique plenamente las recomendaciones que figuran en el informe de la investigación independiente sobre la actuación de las Naciones Unidas en Myanmar de 2010 a 2018;

19. *Solicita* que la Enviada Especial siga participando mediante un diálogo interactivo en su septuagésimo quinto período de sesiones;

20. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión, entre otras cosas, sobre la base de los informes del Secretario General, la misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar, el Mecanismo Independiente, la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar y la Enviada Especial del Secretario General sobre Myanmar.

Proyecto de resolución V Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ y los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, incluidos los Pactos Internacionales de Derechos Humanos²,

Reafirmando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Árabe Siria y con los principios de la Carta, y exigiendo que el régimen sirio cumpla su responsabilidad de proteger a la población siria y de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos de todas las personas que se encuentren bajo su jurisdicción,

Recordando sus resoluciones 66/176, de 19 de diciembre de 2011, 66/253 A, de 16 de febrero de 2012, 66/253 B, de 3 de agosto de 2012, 67/183, de 20 de diciembre de 2012, 67/262, de 15 de mayo de 2013, 68/182, de 18 de diciembre de 2013, 69/189, de 18 de diciembre de 2014, 70/234, de 23 de diciembre de 2015, 71/130, de 9 de diciembre de 2016, 71/203, de 19 de diciembre de 2016, 71/248, de 21 de diciembre de 2016, y 73/182, de 17 de diciembre de 2018, las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos S-16/1, de 29 de abril de 2011³, S-17/1, de 23 de agosto de 2011³, S-18/1, de 2 de diciembre de 2011⁴, 19/1, de 1 de marzo de 2012⁵, 19/22, de 23 de marzo de 2012⁵, S-19/1, de 1 de junio de 2012⁶, 20/22, de 6 de julio de 2012⁷, 21/26, de 28 de septiembre de 2012⁸, 22/24, de 22 de marzo de 2013⁹, 23/1 de 29 de mayo de 2013¹⁰, 23/26, de 14 de junio de 2013¹⁰, 24/22, de 27 de septiembre de 2013¹¹, 25/23, de 28 de marzo de 2014¹², 26/23, de 27 de junio de 2014¹³, 27/16, de 25 de septiembre de 2014¹⁴, 28/20, de 27 de marzo de 2015¹⁵, 29/16, de 2 de julio de 2015¹⁶, 30/10, de 1 de octubre de 2015¹⁷, 31/17, de 23 de marzo de 2016¹⁸, 32/25, de 1 de julio de 2016¹⁹, 33/23, de 30 de septiembre de 2016²⁰, S-25/1, de 21 de octubre de

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Véase *Documentos oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/66/53)*, cap. I.

⁴ *Ibid.*, suplemento núm. 53B y corrección (A/66/53/Add.2 y A/66/53/Add.2/Corr.1), cap. II.

⁵ *Ibid.*, sexagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 53 y corrección (A/67/53 y A/67/53/Corr.1), cap. III, secc. A.

⁶ *Ibid.*, cap. V.

⁷ *Ibid.*, cap. IV, secc. A.

⁸ *Ibid.*, suplemento núm. 53A (A/67/53/Add.1), cap. III.

⁹ *Ibid.*, sexagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/68/53), cap. IV, secc. A.

¹⁰ *Ibid.*, cap. V, secc. A.

¹¹ *Ibid.*, suplemento núm. 53A (A/68/53/Add.1), cap. III.

¹² *Ibid.*, sexagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/69/53), cap. IV, secc. A.

¹³ *Ibid.*, cap. V, secc. A.

¹⁴ *Ibid.*, suplemento núm. 53A y correcciones (A/69/53/Add.1, A/69/53/Add.1/Corr.1 y A/69/53/Add.1/Corr.2), cap. IV, secc. A.

¹⁵ *Ibid.*, septuagésimo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/70/53), cap. II.

¹⁶ *Ibid.*, cap. V, secc. A.

¹⁷ *Ibid.*, suplemento núm. 53A (A/70/53/Add.1), cap. II.

¹⁸ *Ibid.*, septuagésimo primer período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/71/53), cap. II.

¹⁹ *Ibid.*, cap. IV, secc. A.

²⁰ *Ibid.*, suplemento núm. 53A y corrección (A/71/53/Add.1 y A/71/53/Add.1/Corr.1), cap. II.

2016²¹, 34/26, de 24 de marzo de 2017²², 35/26, de 23 de junio de 2017²³, 36/20, de 29 de septiembre de 2017²⁴, y 39/15, de 28 de septiembre de 2018²⁵, las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, 2042 (2012), de 14 de abril de 2012, 2043 (2012), de 21 de abril de 2012, 2118 (2013), de 27 de septiembre de 2013, 2139 (2014), de 22 de febrero de 2014, 2165 (2014), de 14 de julio de 2014, 2170 (2014), de 15 de agosto de 2014, 2178 (2014), de 24 de septiembre de 2014, 2191 (2014), de 17 de diciembre de 2014, 2209 (2015), de 6 de marzo de 2015, 2235 (2015), de 7 de agosto de 2015, 2254 (2015), de 18 de diciembre de 2015, 2258 (2015), de 22 de diciembre de 2015, 2268 (2016), de 26 de febrero de 2016, 2286 (2016), de 3 de mayo de 2016, 2314 (2016), de 31 de octubre de 2016, 2319 (2016), de 17 de noviembre de 2016, 2328 (2016), de 19 de diciembre de 2016, 2332 (2016), de 21 de diciembre de 2016, 2336 (2016), de 31 de diciembre de 2016, 2393 (2017), de 19 de diciembre de 2017, 2401 (2018), de 24 de febrero de 2018, y 2449 (2018), de 13 de diciembre de 2018, y las declaraciones de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 3 de agosto de 2011²⁶, 2 de octubre de 2013²⁷, 17 de agosto de 2015²⁸ y 8 de octubre de 2019²⁹,

Condenando enérgicamente la grave situación de los derechos humanos imperante en la República Árabe Siria, las muertes indiscriminadas y los ataques deliberados contra civiles, entre ellos los trabajadores humanitarios como tales, incluidos los relacionados con el uso indiscriminado y continuado de armas pesadas y bombardeos aéreos, que ha causado más de 500.000 muertos, de los que más de 17.000 eran niños, la continuación de las violaciones manifiestas, generalizadas y sistemáticas, así como los abusos, de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, en particular la práctica de hacer padecer hambre a los civiles como método de guerra y el uso de armas químicas, en particular gas cloro, sarín y mostaza sulfurada, que están prohibidos en virtud del derecho internacional, y los actos de violencia que fomentan las tensiones sectarias del régimen sirio contra la población siria,

Reiterando que solamente se alcanzará una solución sostenible a la crisis imperante en la República Árabe Siria mediante un proceso político dirigido por los sirios, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, que responda a las aspiraciones legítimas del pueblo sirio, y el establecimiento de un comité constitucional que prepararía la labor para la celebración de elecciones libres y limpias y la transición política en consonancia con la resolución 2254 (2015) del Consejo de Seguridad, con miras a establecer una gobernanza creíble, inclusiva y no sectaria, con la participación plena, igualitaria y significativa de las mujeres, acogiendo con beneplácito el establecimiento del Comité Constitucional, reafirmando a este respecto el importante papel que juegan las mujeres en la prevención y solución de conflictos y en la consolidación de la paz, destacando la importancia de que participen e intervengan plenamente en todas las iniciativas encaminadas al mantenimiento y la promoción de la paz y la seguridad, así como la necesidad de potenciar su papel en la adopción de

²¹ *Ibid.*, suplemento núm. 53B y corrección (A/71/53/Add.2 y A/71/53/Add.2/Corr.1), cap. II.

²² *Ibid.*, septuagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/72/53), cap. II.

²³ *Ibid.*, cap. V, secc. A.

²⁴ *Ibid.*, suplemento núm. 53A (A/72/53/Add.1), cap. III.

²⁵ *Ibid.*, septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/73/53/Add.1), cap. III.

²⁶ S/PRST/2011/16; véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1 de agosto de 2011 a 31 de julio de 2012* (S/INF/67).

²⁷ S/PRST/2013/15; véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1 de agosto de 2013 a 31 de julio de 2014* (S/INF/69).

²⁸ S/PRST/2015/15; véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1 de agosto de 2015 a 31 de diciembre de 2016* (S/INF/71).

²⁹ S/PRST/2019/12.

decisiones relativas a la prevención y solución de conflictos, y reconociendo la labor realizada por el Enviado Especial del Secretario General para Siria a ese fin,

Acogiendo con beneplácito las gestiones del Enviado Especial al objeto de establecer el Comité Constitucional a fin de promover los esfuerzos de las Naciones Unidas para lograr una solución política sostenible al conflicto en la República Árabe Siria en consonancia con la resolución [2254 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad, y recordando que, de conformidad con dicha resolución, una solución política al conflicto en la República Árabe Siria también comprende la celebración de elecciones libres y limpias bajo la supervisión de las Naciones Unidas, a satisfacción de la gobernanza y con arreglo a las normas internacionales más estrictas en materia de transparencia y rendición de cuentas, en las que puedan participar todos los sirios, incluidos los desplazados y refugiados, así como el establecimiento de un entorno neutral y seguro,

Confirmando nuevamente su respaldo al comunicado de Ginebra de 30 de junio de 2012³⁰, haciendo suyos el comunicado conjunto sobre el resultado de las conversaciones multilaterales relativas a Siria, celebradas en Viena el 30 de octubre de 2015, y la declaración del Grupo Internacional de Apoyo a Siria de 14 de noviembre de 2015 (las Declaraciones de Viena), con que se procura lograr la plena aplicación del comunicado de Ginebra, facilitado por el Enviado Especial, como base de una transición política dirigida por los sirios y asumida por los sirios como propia para poner fin al conflicto en la República Árabe Siria, y destacando que el pueblo sirio decidirá el futuro de la República Árabe Siria,

Observando con profunda preocupación la cultura de impunidad respecto de las violaciones más graves del derecho internacional y las violaciones y los abusos más graves del derecho de los derechos humanos cometidos durante el presente conflicto, que ha abonado el terreno para nuevas violaciones y abusos,

Poniendo de relieve la importancia de la rendición de cuentas por los delitos más graves cometidos durante el conflicto para velar por una paz sostenible,

Recordando que, en medio de expresiones de descontento popular por las restricciones impuestas al disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos y sociales, en marzo de 2011 se desataron protestas civiles en Deraa, y observando que la represión violenta de las protestas civiles por el régimen sirio, que se convirtió posteriormente en bombardeos directos contra la población civil, alimentó la escalada de la violencia armada y los grupos extremistas,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes relativas a la seguridad del personal de asistencia humanitaria y la protección del personal de las Naciones Unidas, incluida su resolución [73/137](#), de 14 de diciembre de 2018, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la protección del personal humanitario, incluida la resolución [2175 \(2014\)](#), de 29 de agosto de 2014, y las declaraciones pertinentes de la Presidencia del Consejo de Seguridad en relación con las obligaciones específicas que impone el derecho internacional humanitario de respetar y proteger, en situaciones de conflicto armado, al personal sanitario y el personal humanitario que participa exclusivamente en misiones médicas, sus medios de transporte y equipo, y los hospitales y otros establecimientos, y de asegurar que los heridos y los enfermos reciban, en la mayor medida factible y en el plazo más breve posible, la atención y los cuidados médicos necesarios, recordando también que, en virtud del derecho internacional, los ataques intencionados contra hospitales y lugares en los que se agrupa a los enfermos y heridos, siempre que no sean objetivos, y los ataques contra edificios, materiales, unidades médicas y medios de transporte y

³⁰ Resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad, anexo II.

personal que lleven los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949³¹ de conformidad con el derecho internacional están relacionados con crímenes de guerra, y recordando las normas aplicables del derecho internacional humanitario, en virtud de las cuales no deben imponerse penas a ninguna persona por haber ejercido una actividad médica conforme con la deontología,

Expresando grave preocupación por el uso indiscriminado de la fuerza por el régimen sirio contra la población civil, que ha causado un sufrimiento humano ingente y fomentado la propagación del extremismo y de los grupos extremistas y que pone de manifiesto que el régimen sirio sigue sin proteger a su población y sin aplicar las resoluciones y decisiones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas y ha creado un entorno perfecto y operativo para que se cometan crímenes de lesa humanidad,

Expresando grave preocupación también por el extremismo y los grupos extremistas, los terroristas y los grupos terroristas que siguen estando presentes en Siria y condenando enérgicamente todas las violaciones y abusos de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario cometidos en la República Árabe Siria por cualquiera de las partes en el conflicto, en particular el denominado EIIL (también conocido como Dáesh), el Frente Al-Nusra, los grupos terroristas afiliados a Al-Qaida, las milicias que luchan en nombre del régimen y otros grupos extremistas violentos,

Haciendo notar con seria preocupación la observación de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria de que los grupos armados no estatales siguen recurriendo al uso de la fuerza contra civiles,

Reafirmando su condena en los términos más enérgicos posibles del empleo de armas químicas por cualquiera en cualesquiera circunstancias, poniendo de relieve que toda utilización de armas químicas en cualquier lugar y en cualquier momento, por cualquier persona y en cualquier circunstancia es inaceptable y viola el derecho internacional, y expresando su firme convicción de que las personas responsables del empleo de armas químicas deben y deberían rendir cuentas de sus actos,

Condenando en los términos más enérgicos posibles el hecho de que en la República Árabe Siria se vienen empleando armas químicas desde 2012, del que dio cuenta el Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas en sus informes de 2016 y 2017³², en los que concluyó que las Fuerzas Armadas Árabes Sirias eran las responsables de los ataques en que se habían liberado sustancias tóxicas en Talmenes en 2014 y en Sarmin y Qmenas en 2015, que el EIIL (también conocido como Dáesh) había usado mostaza sulfurada en Marea en 2015 y en Umm Hawsh en 2016 y que la República Árabe Siria era la responsable de la liberación de sarín en Jan Shayjun en 2017, y haciendo notar con gran preocupación, por consiguiente, los informes de la misión de determinación de los hechos de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en relación con los incidentes ocurridos en Al-Latamna³³ y en Saraqib³⁴, así como el informe final sobre el incidente en el que se había producido un presunto empleo de sustancias químicas tóxicas como arma en Duma³⁵, en el que se llegó a la conclusión de que había motivos fundados para creer que se había empleado una sustancia química tóxica como arma, y exigiendo que los autores desistan inmediatamente de volver a emplear armas químicas,

³¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

³² Véanse S/2016/738/Rev.1, S/2016/888 y S/2017/904.

³³ Véanse S/2017/931, anexo, y S/2018/620, anexo.

³⁴ Véase S/2018/478, anexo.

³⁵ Véase S/2019/208, anexo.

Expresando apoyo a la labor llevada a cabo por la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria, acogiendo con beneplácito sus informe, condenando enérgicamente la falta de cooperación del régimen sirio con la Comisión de Investigación, reiterando su decisión de transmitir los informes de la Comisión de Investigación al Consejo de Seguridad, expresando su agradecimiento a la Comisión de Investigación por sus sesiones informativas destinadas a los miembros del Consejo de Seguridad y solicitando que la Comisión de Investigación siga informando a la Asamblea General y a los miembros del Consejo de Seguridad,

Acogiendo con beneplácito los informes correspondientes a 2018 y 2019 del Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para Ayudar en la Investigación y el Enjuiciamiento de los Responsables de los Delitos de Derecho Internacional Más Graves Cometidos en la República Árabe Siria desde Marzo de 2011³⁶ y su examen por la Asamblea General, haciendo notar con seria preocupación la observación de la Comisión de Investigación de que, desde marzo de 2011, el régimen sirio ha llevado a cabo ataques generalizados contra la población civil como cuestión de política, incluidos ataques selectivos contra personas y objetivos protegidos, como las instalaciones médicas y su personal y vehículos de transporte, y el bloqueo de los convoyes humanitarios, así como desapariciones forzadas, tortura en centros de detención, ejecuciones sumarias y otras violaciones y abusos, recalcando la necesidad de que se examinen esas denuncias y se reúnan pruebas para que estén disponibles con miras a futuras actividades de rendición de cuentas, y recordando la decisión de las Naciones Unidas y sus esfuerzos por establecer oficialmente la junta de investigación encargada de examinar los ataques que afectaron a lugares civiles excluidos del conflicto en el noroeste de la República Árabe Siria,

Condenando enérgicamente la presunta matanza de detenidos en dependencias de los servicios de inteligencia militar sirios y la práctica generalizada de la desaparición forzada, la detención arbitraria y el uso de la violencia sexual y por razón de género y la tortura en los centros de detención a los que se hace referencia en los informes de la Comisión de Investigación, entre ellos la Delegación 215, la Delegación 227, la Delegación 235, la Delegación 251, la Subdivisión de Investigación del Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea en el aeropuerto militar de Mezzeh y la prisión de Sednaya, así como la práctica denunciada de ahorcamientos masivos por parte del régimen y la presunta matanza de detenidos en hospitales militares, incluidos los hospitales de Tishrin y Harasta,

Recordando las declaraciones hechas por el Secretario General, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos en el sentido de que es probable que se hayan cometido crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en la República Árabe Siria y observando las repetidas ocasiones en que el Alto Comisionado ha alentado al Consejo de Seguridad a remitir la situación a la Corte Penal Internacional y lamentando que no se haya aprobado un proyecto de resolución³⁷ pese al amplio apoyo de los Estados Miembros,

Pidiendo la inmediata derogación de la Ley núm. 10/2018 y preocupada por la vulneración por el régimen sirio de las viviendas, tierras y propiedades de los sirios, en particular mediante la privación a los sirios desplazados de sus tierras y propiedades en la legislación nacional y medidas similares, que tendrían un efecto negativo considerable en el derecho de los sirios desplazados por el conflicto a

³⁶ A/73/295, A/73/741 y A/74/741.

³⁷ S/2014/348.

reclamar sus bienes y regresar a sus hogares en condiciones de seguridad, de manera voluntaria y digna cuando la situación sobre el terreno lo permita,

Expresando preocupación porque las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014), 2165 (2014), 2191 (2014), 2254 (2015), 2258 (2015), 2268 (2016), 2286 (2016), 2393 (2017), 2401 (2018) y 2449 (2018) siguen en gran medida sin aplicarse, y observando la urgente necesidad de intensificar los esfuerzos para resolver la situación humanitaria en la República Árabe Siria, entre otras cosas mediante la protección de los civiles y el acceso humanitario pleno, inmediato, sostenido y sin trabas,

Recordando su adhesión a las resoluciones del Consejo de Seguridad 2170 (2014), 2178 (2014) y 2253 (2015), de 17 de diciembre de 2015,

Alarmada porque más de 5,6 millones de refugiados, entre ellos más de 3,8 millones de mujeres y niños, se han visto obligados a huir de la República Árabe Siria y porque 13 millones de personas en la República Árabe Siria, de las cuales 6,2 millones son desplazados internos, necesitan asistencia humanitaria urgente, lo que ha dado lugar a la afluencia de refugiados sirios a los países vecinos y otros países de la región y de fuera de la región, y alarmada por el riesgo que esta situación representa para la estabilidad regional e internacional,

Expresando su profunda indignación por la muerte de más de 17.000 niños y por los otros muchos que han resultado heridos desde el comienzo de las protestas pacíficas en marzo de 2011, así como por todas las violaciones y abusos graves cometidos contra los niños en contravención del derecho internacional aplicable, como su reclutamiento y utilización, muerte y mutilación, violación, explotación y abusos sexuales y secuestro, los ataques contra escuelas y hospitales y la denegación del acceso humanitario, así como su detención arbitraria, encarcelamiento, tortura y malos tratos y su utilización como escudos humanos, y observando la labor en curso del Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los Niños y los Conflictos Armados en la República Árabe Siria,

Recordando con seria preocupación las conclusiones formuladas por la Comisión de Investigación en su informe titulado “Out of sight, out of mind: deaths in detention in the Syrian Arab Republic”, observando, a este respecto, la emisión de notificaciones de muerte de personas detenidas por el régimen sirio, lo que constituye otro indicio de violaciones sistemáticas del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, e instando al régimen a que entregue a las familias los restos mortales de aquellos familiares cuya suerte se ha dado a conocer, incluidos los que hayan sido ejecutados sumariamente, adopte de inmediato todas las medidas apropiadas para proteger la vida y los derechos de todas las personas que actualmente están recluidas o en paradero desconocido y aclare la suerte de las que siguen desaparecidas o aún se encuentran detenidas, de conformidad con la resolución 2474 (2019) del Consejo de Seguridad, de 11 de junio de 2019,

Expresando su profundo aprecio por los considerables esfuerzos que han hecho los países vecinos y otros países de la región para acoger a los sirios, y reconociendo al mismo tiempo las crecientes consecuencias políticas, socioeconómicas y financieras de la presencia de grandes poblaciones de refugiados y desplazados en esos países,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes y todas las iniciativas diplomáticas para lograr una solución política a la crisis siria con arreglo al comunicado final del Grupo de Acción para Siria de 30 de junio de 2012³⁰ y de conformidad con la resolución 2254 (2015) del Consejo de Seguridad,

Expresando pleno apoyo a los esfuerzos del Enviado Especial del Secretario General para Siria por proteger a la población civil y por que se lleve a efecto cabalmente el proceso político sirio encaminado a establecer una gobernanza creíble, incluyente y no sectaria, de conformidad con el comunicado final y con las resoluciones del Consejo de Seguridad [2254 \(2015\)](#) y [2258 \(2015\)](#), instando a las partes sirias a colaborar constructivamente con el Comité Constitucional que allanará el camino para que pueda negociarse una transición política genuina, observando con reconocimiento las iniciativas de mediación para facilitar el establecimiento de un alto el fuego en la República Árabe Siria, como se señala en la resolución [2336 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad, y apoyando los esfuerzos para poner fin a la violencia, expresando al mismo tiempo profunda preocupación por las violaciones, exigiendo que todas las partes en el alto el fuego en la República Árabe Siria cumplan sus compromisos, e instando a todos los Estados Miembros, en particular a los miembros del Grupo Internacional de Apoyo a Siria, a que utilicen su influencia para garantizar el respeto de esos compromisos y la plena aplicación de esas resoluciones, apoyen los esfuerzos encaminados a crear las condiciones necesarias para un alto el fuego duradero y prolongado, que es esencial para lograr una solución política del conflicto en la República Árabe Siria, y pongan fin a los abusos y violaciones de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, de carácter sistemático, generalizado y manifiesto,

1. *Condena enérgicamente* las violaciones y los abusos del derecho internacional de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, de carácter sistemático, generalizado y manifiesto, cometidos en la República Árabe Siria y los ataques indiscriminados y desproporcionados llevados a cabo en zonas civiles y contra infraestructuras civiles, en particular los ataques contra instalaciones médicas y escuelas, que siguen cobrándose la vida de civiles, y exige que todas las partes cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario;

2. *Deplora y condena en los términos más enérgicos* la continuación de la violencia armada por el régimen sirio contra su propio pueblo desde el comienzo de las protestas pacíficas en 2011 y exige que el régimen sirio ponga fin de inmediato a todos los ataques contra civiles, tome todas las precauciones que sea factible para evitar, y, en cualquier caso, minimizar, la pérdida de vidas de civiles, las lesiones a los civiles y los daños a bienes de carácter civil no intencionales, cumpla su obligación de proteger a la población siria y aplique inmediatamente las resoluciones del Consejo de Seguridad [2254 \(2015\)](#), [2258 \(2015\)](#) y [2286 \(2016\)](#);

3. *Insta* a todos los Estados Miembros, especialmente a los miembros del Grupo Internacional de Apoyo a Siria, a crear las condiciones necesarias para que prosigan las negociaciones encaminadas a encontrar una solución política al conflicto sirio, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, tratando de alcanzar un alto el fuego en todo el país que permita el acceso humanitario total, inmediato y seguro y conduzca a la liberación de las personas detenidas arbitrariamente y asegurar la evaluación del número de personas que permanecen en prisiones, de conformidad con la resolución [2254 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad, ya que solo una solución política duradera e inclusiva del conflicto puede poner fin a las violaciones y los abusos del derecho internacional de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, de carácter sistemático, generalizado y manifiesto;

4. *Condena enérgicamente* todo empleo de armas químicas, entre ellas cloro, sarín y mostaza sulfurada, por cualquiera de las partes en el conflicto en la República Árabe Siria, pone de relieve que el desarrollo, la producción, la adquisición, el almacenamiento, la retención, la transferencia o el empleo de armas químicas en cualquier lugar y en cualquier momento, por cualquier persona y en cualquier

circunstancia es inaceptable, constituye uno de los crímenes más graves contemplados en el derecho internacional y contraviene lo dispuesto en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción³⁸ y la resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad, y expresa su firme convicción de que las personas responsables del desarrollo, la producción, la adquisición, el almacenamiento, la retención, la transferencia o el empleo de armas químicas deben y deberían rendir cuentas de sus actos;

5. *Condena enérgicamente también* el empleo continuado de armas químicas en la República Árabe Siria, en particular el ataque con cloro perpetrado el 4 de febrero de 2018 en Saraqib, el ataque perpetrado el 7 de abril de 2018 en Duma y el ataque con cloro perpetrado el 19 de mayo de 2019 en la provincia de Latakia, en los que murieron docenas de hombres, mujeres y niños y otros cientos resultaron gravemente heridos, recuerda la decisión del Consejo de Seguridad de que la República Árabe Siria no debe emplear, desarrollar, producir, adquirir de otro modo, almacenar ni conservar armas químicas, ni transferir, directa o indirectamente, armas químicas a otros Estados o agentes no estatales, recuerda los informes pertinentes del Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas y exige que el régimen sirio y el denominado EIL (también conocido como Dáesh) desistan inmediatamente de cualquier uso ulterior de armas químicas;

6. *Expresa grave preocupación* por el ataque con armas químicas perpetrado en Duma el 7 de abril de 2018 y observa que, en su informe, la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria manifestó que había numerosas pruebas que indicaban que se había arrojado cloro desde un helicóptero sobre un edificio de viviendas, y que, en el informe de la misión de determinación de los hechos de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas sobre ese ataque³⁵, se afirmó que la evaluación y el análisis de toda la información recabada por la misión ofrecían motivos fundados para creer que se había empleado una sustancia química tóxica como arma;

7. *Pide* que se mejoren significativamente las medidas de verificación de la Organización para la Prohibición de las armas químicas, acoge con beneplácito el establecimiento y la puesta en funcionamiento del Grupo de Investigación e Identificación de la Organización, que está autorizado para para identificar a los responsables del empleo de armas químicas, aguarda con interés la publicación del primer informe del Grupo, que será un primer paso importante hacia el objetivo final de enjuiciar a los responsables del empleo de armas químicas y, en este sentido, acoge con beneplácito también el memorando de entendimiento concertado entre el Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para Ayudar en la Investigación y el Enjuiciamiento de los Responsables de los Delitos de Derecho Internacional Más Graves Cometidos en la República Árabe Siria desde Marzo de 2011 y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas;

8. *Acoge con beneplácito* la publicación del Boletín del Secretario General sobre los registros y archivos del Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas³⁹ y exhorta al Secretario General a que vele por que los materiales pertinentes se tramiten con celeridad para que puedan compartirse sin más demora con el Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente;

³⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1974, núm. 33757.

³⁹ [ST/SGB/2019/4](#).

9. *Exige* que el régimen sirio cumpla cabalmente sus obligaciones internacionales, incluido el requisito de declarar en su totalidad su programa de armas químicas, haciendo especial hincapié en la necesidad de que la República Árabe Siria resuelva urgentemente las lagunas, incongruencias y discrepancias verificadas con respecto a su declaración relativa a la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción y elimine en su totalidad su programa de armas químicas, al que se hace referencia en el informe del Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas de fecha 22 de febrero de 2016⁴⁰, en el que se indica que actualmente la Secretaría Técnica no está en condiciones de verificar debidamente que la declaración y las comunicaciones conexas de la República Árabe Siria son exactas y completas, como se requiere en la Convención y en la decisión EC-M-33/DEC.1 del Consejo Ejecutivo de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas⁴¹;

10. *Solicita* que se establezcan procedimientos adicionales de verificación estricta con arreglo al artículo IV, párrafo 8, y al artículo V, párrafo 10, de la Convención, a fin de garantizar la destrucción completa del programa de armas químicas de la República Árabe Siria e impedir que sigan utilizándose armas químicas;

11. *Deplora y condena en los términos más enérgicos* las violaciones y los abusos manifiestos, continuos, generalizados y sistemáticos de los derechos humanos y las libertades fundamentales y todas las violaciones del derecho internacional humanitario por el régimen sirio, las milicias controladas por el Gobierno y los que combaten en su nombre, como los ataques deliberados contra la población civil o contra bienes de carácter civil, incluidos ataques contra escuelas, hospitales y lugares de culto, con armas pesadas, bombardeos aéreos, municiones en racimo, misiles balísticos, bombas de barril, armas químicas o de otro tipo y otros usos de la fuerza contra los civiles, así como la práctica de hacer padecer hambre a la población civil como método de guerra, los ataques contra escuelas, hospitales y lugares de culto, las matanzas, las ejecuciones arbitrarias, las ejecuciones extrajudiciales, la muerte y la persecución de manifestantes pacíficos, defensores de los derechos humanos y periodistas, y de personas y miembros de comunidades por causa de su religión o sus creencias, las detenciones arbitrarias, las desapariciones forzadas, las violaciones de los derechos humanos, incluidos los de las mujeres y los niños, el desplazamiento forzado de miembros de grupos minoritarios y de opositores al régimen sirio, la obstaculización ilícita del acceso a tratamiento médico, el incumplimiento de la obligación de respetar y proteger al personal médico, la tortura, los actos sistemáticos de violencia sexual y de género, incluidos actos de violación durante la detención, y los malos tratos;

12. *Condena inequívocamente* todos los ataques y la violencia contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación por parte del régimen sirio, las milicias controladas por el Gobierno y los grupos armados no estatales, insta a todas las partes a que respeten la independencia profesional y los derechos de los periodistas y recuerda, a este respecto, que los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación que realicen misiones profesionales peligrosas en zonas de conflicto armado deberán considerarse civiles y ser protegidos como tales, siempre que se abstengan de emprender acciones que afecten negativamente a su condición de civiles;

⁴⁰ EC-81/HP/DG.1.

⁴¹ Resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad, anexo I.

13. *Condena enérgicamente* todos los abusos y violaciones de los derechos humanos y todas las violaciones del derecho internacional humanitario, incluidas la muerte y la persecución de personas y miembros de comunidades a causa de su religión o sus creencias, a cargo de grupos extremistas armados, así como los abusos contra los derechos humanos o las violaciones del derecho internacional humanitario cometidos por grupos armados no estatales, incluidos Hizbulá y los designados como grupos terroristas por el Consejo de Seguridad;

14. *Deplora y condena enérgicamente* los actos terroristas y la violencia perpetrados contra civiles por el denominado EIIL (también conocido como Dáesh), el Frente Al-Nusra (también conocido como Hay'at Tahrir al-Sham), los grupos terroristas afiliados a Al-Qaida, los grupos terroristas designados por el Consejo de Seguridad y otros grupos extremistas violentos y sus abusos contra los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, de carácter continuo, manifiesto, sistemático y generalizado, y reafirma que el terrorismo no puede ni debe asociarse a ninguna religión, género, etnia, nacionalidad o civilización;

15. *Condena en los términos más enérgicos* el abuso manifiesto y sistemático contra los derechos de las mujeres y los niños y niñas por todos los grupos terroristas y grupos armados, incluido el denominado EIIL (también conocido como Dáesh), en particular la muerte de mujeres y niñas, la violencia sexual y de género, incluidos la esclavización y la explotación y los abusos sexuales de mujeres y niñas, y el reclutamiento forzado, la utilización y el secuestro de niños y niñas;

16. *Condena* los desplazamientos forzados de la población en la República Árabe Siria que se han denunciado, incluido el desplazamiento forzado de civiles como resultado de los acuerdos de tregua locales señalados por la Comisión de Investigación, y su efecto alarmante en la demografía del país, lo que equivale a una estrategia de cambio demográfico radical iniciado por el régimen sirio, sus aliados y otras instancias no estatales, exhorta a todas las partes interesadas a que pongan fin de inmediato a todas las actividades relacionadas con estas acciones, incluidas las actividades que puedan constituir crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, señala que la impunidad por esos crímenes es inaceptable, reafirma que los responsables de tales violaciones del derecho internacional deben ser llevados ante la justicia y apoya los esfuerzos encaminados a reunir pruebas con miras a futuras acciones judiciales;

17. *Pone de relieve* la importancia de crear condiciones propicias para los movimientos voluntarios, seguros, dignos e informados de los desplazados internos en la República Árabe Siria e insta encarecidamente a todas las partes a que colaboren con las Naciones Unidas a fin de velar por que esos movimientos estén en consonancia con los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos⁴² y los desplazados reciban la información que necesiten para tomar decisiones voluntarias y con conocimiento de causa sobre sus movimientos y su seguridad;

18. *Recuerda* al Gobierno de la República Árabe Siria sus obligaciones en virtud de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁴³, incluida la de tomar medidas eficaces para impedir los actos de tortura en todo el territorio que esté bajo su jurisdicción, y hace un llamamiento a todos los Estados partes en la Convención a que cumplan las obligaciones pertinentes dimanantes de esta, incluso en lo que respecta al principio de extraditar o juzgar que figura en el artículo 7 de la Convención;

⁴² E/CN.4/1998/53/Add.2, anexo.

⁴³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1465, núm. 24841.

19. *Alienta* a la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a que sigan ocupándose de la urgente situación humanitaria y de los derechos humanos de los desplazados internos en la República Árabe Siria, con miras a ayudar a los Estados Miembros, las Naciones Unidas, incluido el Grupo de Alto Nivel sobre los Desplazamientos Internos establecido por el Secretario General, y otros agentes humanitarios y de derechos humanos para mejorar sus respuestas a los desplazamientos internos en la República Árabe Siria, centrándose en encontrar soluciones duraderas para los desplazados, reducir la brecha considerable entre las necesidades y los recursos disponibles, mejorar la recopilación y coordinación de datos sobre los desplazamientos, incluidos los niños desplazados, y prestar una asistencia más eficaz a través de programas bien planificados;

20. *Condena enérgicamente* el uso persistente y generalizado de la violencia, los abusos y la explotación sexuales que se han denunciado, en particular en los centros de detención del Gobierno, incluidos los administrados por los servicios de inteligencia, y observa que esos actos pueden constituir violaciones del derecho internacional humanitario y violaciones y abusos del derecho internacional de los derechos humanos y, a este respecto, expresa profunda preocupación por el clima reinante de impunidad por los delitos de violencia sexual y de género;

21. *Condena enérgicamente también* todas las violaciones y abusos cometidos contra los niños y las niñas en contravención del derecho internacional aplicable, como su reclutamiento y utilización, su muerte y mutilación, su violación y todas las demás formas de violencia sexual, su secuestro, la denegación de acceso humanitario a ellos y los ataques contra bienes de carácter civil, como escuelas y hospitales, así como su detención arbitraria, encarcelamiento ilícito, tortura y malos tratos y su utilización como escudos humanos;

22. *Reafirma* la responsabilidad del régimen sirio por su empleo sistemático de las desapariciones forzadas, toma nota de la constatación de la Comisión de Investigación de que el empleo de las desapariciones forzadas por el régimen sirio constituye un crimen de lesa humanidad, y condena las desapariciones selectivas de hombres jóvenes y la explotación de los acuerdos de alto el fuego como oportunidad para reclutar por la fuerza y detener arbitrariamente a esos jóvenes;

23. *Exige* que el régimen sirio, de conformidad con sus obligaciones en virtud de las disposiciones pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos, incluido el derecho a la vida y el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, promueva la no discriminación en el acceso a los servicios de salud y respete al personal médico y sanitario y lo proteja de posibles trabas, amenazas y agresiones físicas;

24. *Condena enérgicamente* todos los ataques contra el personal médico y sanitario, sus medios de transporte y equipo, los hospitales y otros establecimientos sanitarios, deplora las consecuencias a largo plazo de esos ataques para la población y los sistemas de atención de la salud de la República Árabe Siria y reafirma que los trabajadores humanitarios y sus medios de transporte, equipo e instalaciones deben ser protegidos de conformidad con el derecho internacional humanitario;

25. *Insta* a todas las partes en el conflicto a que elaboren medidas eficaces para prevenir los actos de violencia, los ataques y las amenazas de ataques contra las personas enfermas y heridas, los desplazados internos, así como el personal médico y el personal humanitario dedicado exclusivamente a tareas médicas, los hospitales y otras instalaciones médicas, en particular mediante la realización de investigaciones completas, rápidas, imparciales y eficaces para hacer que los responsables de tales actos rindan cuentas de ellos;

26. *Expresa su profunda preocupación* por las conclusiones que figuran en el informe de la Comisión de Investigación sobre los desplazamientos de más de la mitad de los 2,5 millones de personas que viven en Idlib, que se han visto desplazadas desde el comienzo del conflicto, a menudo en múltiples ocasiones, destaca que la situación en Idlib es motivo de especial preocupación, expresa su apoyo al actual acuerdo para que cesen las hostilidades, a fin de evitar una nueva catástrofe humanitaria, y exhorta a los garantes del acuerdo a que se aseguren de que se respete el alto el fuego y se permita el acceso de forma rápida, sostenible y sin trabas;

27. *Exige* que el régimen sirio coopere plenamente con la Comisión de Investigación, concretamente concediéndole acceso inmediato, total y sin trabas a cualquier parte del territorio de la República Árabe Siria;

28. *Condena enérgicamente* la intervención en la República Árabe Siria de todos los combatientes terroristas extranjeros y las organizaciones y fuerzas extranjeras que luchan en nombre del régimen sirio, expresa profunda preocupación por el hecho de que su actividad agrava aún más el deterioro de la situación en la República Árabe Siria, incluida la situación humanitaria y de los derechos humanos, lo cual tiene graves repercusiones negativas en la región, y exige además que todos los combatientes terroristas extranjeros y los que luchan en apoyo del régimen sirio, incluidas todas las milicias patrocinadas por Gobiernos extranjeros, deben retirarse inmediatamente de la República Árabe Siria;

29. *Exige* que todas las partes pongan fin de inmediato a todas las violaciones y los abusos del derecho internacional de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, recuerda, en particular, la obligación con arreglo al derecho internacional humanitario de distinguir entre civiles y combatientes y la prohibición de los ataques indiscriminados y desproporcionados y de todos los ataques contra civiles y bienes de carácter civil, exige además que todas las partes en el conflicto adopten todas las medidas apropiadas para proteger a los civiles de conformidad con el derecho internacional, y en particular que desistan de los ataques contra bienes de carácter civil, como centros médicos, escuelas e instalaciones de abastecimiento de agua, se abstengan de militarizar esos sitios, eviten establecer posiciones militares en zonas densamente pobladas y permitan la evacuación de los heridos y de todos los civiles que quieran abandonar las zonas de conflicto, incluidas las zonas sitiadas, y recuerda en este sentido que el régimen sirio es el principal responsable de proteger a su población;

30. *Condena en los términos más enérgicos* todos los ataques contra bienes protegidos, incluidos los ataques indiscriminados y desproporcionados y los que pueden constituir crímenes de guerra, que están ocurriendo en la República Árabe Siria, y solicita a la Comisión de Investigación que continúe investigando todos los actos de esa índole, y exige que el régimen sirio cumpla su obligación de proteger a la población siria;

31. *Exige* que el régimen sirio ponga fin de inmediato a todos los ataques contra civiles, los ataques desproporcionados y todo uso indiscriminado de armas en zonas pobladas y recuerda en este sentido la obligación de respetar el derecho internacional humanitario en toda circunstancia;

32. *Pone de relieve* la necesidad de que haya rendición de cuentas por los crímenes que entrañan violaciones del derecho internacional, en particular del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, algunos de los cuales pueden constituir crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad, cometidos en la República Árabe Siria desde marzo de 2011, mediante investigaciones y enjuiciamientos imparciales e independientes a nivel nacional o internacional;

33. *Insta* a todos los Estados Miembros y, en particular, a las partes en el conflicto a que cooperen plenamente con el Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente, en particular mediante el suministro de información y documentos pertinentes, destaca su mandato de cooperar estrechamente con la Comisión de Investigación, insta también al Mecanismo a que haga un esfuerzo especial para garantizar la consulta y la cooperación con las organizaciones de la sociedad civil siria creando marcos de cooperación, y solicita al sistema de las Naciones Unidas en su conjunto que mejore su cooperación con el Mecanismo y que responda con prontitud a cualquier solicitud, incluido el acceso a toda la información y la documentación, de conformidad con la resolución [71/248](#) de la Asamblea General;

34. *Acoge con beneplácito* que la financiación completa para el Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente figure en la propuesta presupuestaria del Secretario General para 2020, de conformidad con la resolución [73/182](#) de la Asamblea General, y pone de relieve la necesidad de que se apliquen plenamente sus decisiones anteriores sobre la financiación del Mecanismo, a fin de que este pueda funcionar a plena capacidad lo antes posible;

35. *Pone de relieve* la necesidad de asegurar que todos los responsables de violaciones del derecho internacional humanitario o de violaciones y abusos del derecho de los derechos humanos rindan cuentas de sus actos mediante mecanismos adecuados de justicia penal internos o internacionales que sean imparciales e independientes, de conformidad con el principio de complementariedad, destaca la necesidad de adoptar medidas prácticas para alcanzar ese objetivo y, por esta razón, alienta al Consejo de Seguridad a que adopte medidas adecuadas para asegurar la rendición de cuentas, observando la importante función que puede desempeñar la Corte Penal Internacional en este sentido;

36. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por algunos Estados para investigar las conductas en la República Árabe Siria y perseguir los delitos de su competencia cometidos en la República Árabe Siria, los alienta a que prosigan sus esfuerzos y compartan la información pertinente con otros Estados de conformidad con su legislación nacional y el derecho internacional y alienta también a otros Estados a que consideren la posibilidad de hacer lo mismo;

37. *Solicita urgentemente* que se organice una mesa redonda de alto nivel, financiada mediante aportaciones voluntarias y dirigida por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Comisión de Investigación y la sociedad civil de Siria, para informar a la Asamblea General en su septuagésimo quinto período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria, y alienta a que los encargados del seguimiento y la presentación de informes en las Naciones Unidas ayuden a esa mesa redonda a continuar documentando las violaciones del derecho internacional humanitario y las violaciones y abusos de los derechos humanos, en particular aquellos que puedan constituir crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, proporcionar recomendaciones para facilitar la mejora las medidas de protección de los civiles y rendición de cuentas, y presentar testimonios de los defensores sirios de los derechos humanos y otras voces de los sirios a través de medios seguros y adecuados;

38. *Deplora* el deterioro de la situación humanitaria en la República Árabe Siria e insta a la comunidad internacional a que asuma su responsabilidad de suministrar apoyo financiero urgente para que los países y las comunidades de acogida puedan responder a las crecientes necesidades humanitarias de los refugiados sirios, poniendo de relieve al mismo tiempo el principio de reparto de la carga;

39. *Exhorta* a todos los miembros de la comunidad internacional, incluidos todos los donantes, a que cumplan sus promesas anteriores y sigan prestando a las Naciones Unidas, sus organismos especializados y otros agentes humanitarios el apoyo que tanto necesitan para proporcionar asistencia humanitaria a los millones de sirios en estado de necesidad, incluidos los desplazados tanto dentro del país como en los países y comunidades de acogida;

40. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de los países de fuera de la región que han adoptado medidas y políticas para ayudar y acoger a los refugiados sirios, los alienta a que hagan más, alienta también a otros Estados de fuera de la región a que consideren la posibilidad de aplicar medidas y políticas similares, con miras a brindar protección y asistencia humanitaria a los refugiados sirios, y reconoce la necesidad de mejorar las condiciones sobre el terreno para facilitar el regreso de los refugiados de manera segura, voluntaria y digna a sus lugares de origen o los lugares que ellos elijan;

41. *Condena enérgicamente* la denegación intencional de asistencia humanitaria a los civiles, venga de donde venga, y en particular la denegación de asistencia médica y la privación de servicios de agua y saneamiento en las zonas civiles, que ha empeorado recientemente, destacando que el derecho internacional prohíbe la práctica de hacer padecer hambre a los civiles como método de guerra, observando en especial la responsabilidad primordial que incumbe al Gobierno de la República Árabe Siria a este respecto, y deplora el deterioro de la situación humanitaria;

42. *Exige* que el régimen sirio y todas las demás partes en el conflicto garanticen el acceso total, inmediato, sin trabas y sostenido de las Naciones Unidas y de los agentes humanitarios, incluso a zonas sitiadas y de difícil acceso como Al-Rukban, desde Damasco, que el régimen sirio deje de obstaculizar la capacidad de los agentes humanitarios y de las Naciones Unidas para transitar por el nordeste de la República Árabe Siria y más allá de esa zona, y que todas las partes en el conflicto preserven el paso fronterizo de Faysh Khabur y permitan la entrega prolongada de asistencia humanitaria a las personas necesitadas en toda la República Árabe Siria, incluso a través de las rutas comerciales, en consonancia con las resoluciones del Consejo de Seguridad [2139 \(2014\)](#), [2165 \(2014\)](#), [2191 \(2014\)](#), [2254 \(2015\)](#), [2258 \(2015\)](#), [2332 \(2016\)](#), [2393 \(2017\)](#), [2401 \(2018\)](#) y [2449 \(2018\)](#);

43. *Condena enérgicamente* las prácticas como el secuestro, la toma de rehenes, la detención arbitraria y en régimen de incomunicación, la tortura, el asesinato de civiles inocentes y las ejecuciones sumarias llevadas a cabo por grupos armados no estatales y grupos terroristas designados por el Consejo de Seguridad, especialmente el denominado EIIL (también conocido como Dáesh) y el Frente Al-Nusra (también conocido como Hay'at Tahrir al-Sham), y subraya que tales actos pueden equivaler a crímenes de lesa humanidad;

44. *Deplora* el sufrimiento y la tortura en los centros de detención en toda la República Árabe Siria que se describen en los informes de la Comisión de Investigación y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como en las pruebas presentadas por "Caesar" en enero de 2014 y en los informes sobre la matanza generalizada de los detenidos por la inteligencia militar de Siria;

45. *Condena enérgicamente* el presunto homicidio de detenidos en dependencias de los servicios de inteligencia militar en Siria y exhorta al régimen sirio a que ponga en libertad a todos los detenidos de manera ilegal, incluidos mujeres, niños y personas de edad, y facilite información sobre los fallecidos mientras estaban

detenidos por el régimen sirio y devuelva sus restos, con plena transparencia sobre sucedido a esas personas;

46. *Pide* que se autorice el acceso de los órganos internacionales de vigilancia pertinentes a los detenidos en las cárceles y centros de detención del Gobierno, incluidas todas las instalaciones militares mencionadas en los informes de la Comisión de Investigación;

47. *Exige* que todas las partes adopten todas las medidas adecuadas para proteger a la población civil y a las personas que están fuera de combate, incluidas las personas que pertenecen a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y destaca a este respecto que la responsabilidad principal de proteger a la población incumbe al régimen sirio;

48. *Condena enérgicamente* los daños y la destrucción causados al patrimonio cultural de la República Árabe Siria, en particular el de Palmira y Alepo, así como el saqueo y el tráfico organizados de bienes culturales sirios, como señaló el Consejo de Seguridad en sus resoluciones [2199 \(2015\)](#), de 12 de febrero de 2015, y [2347 \(2017\)](#), de 24 de marzo de 2017, afirma que los ataques dirigidos intencionalmente contra monumentos históricos pueden constituir crímenes de guerra y subraya la necesidad de llevar a los autores de esos delitos ante la justicia;

49. *Observa con preocupación* la reciente escalada de la violencia en el nordeste de la República Árabe Siria, que ha socavado seriamente la estabilidad y la seguridad de toda la región, con el riesgo de seguir socavando el proceso político, ha minado los progresos en la lucha contra el EIIL (también conocido como Dáesh), ha empeorado la situación humanitaria y ha dado lugar a nuevos desplazamientos generalizados, y pone de relieve además que cualquier intento de lograr un cambio demográfico en la región sería inaceptable;

50. *Destaca* la situación particularmente preocupante en la parte septentrional de la provincia de Alepo, así como en Idlib, condena enérgicamente los ataques lanzados contra civiles, equipos de respuesta inicial e infraestructura civil, en el marco de los cuales la violencia en curso, incluidos los ataques aéreos, sigue causando muertos y heridos entre la población civil y los equipos de respuesta inicial y provocando daños devastadores en la infraestructura civil, incluso en centros de enseñanza y de atención sanitaria, y acoge con beneplácito el establecimiento de la junta de investigación de las Naciones Unidas con el mandato de investigar la destrucción y los daños sufridos por las instalaciones que figuran en la lista de exclusión del conflicto de las Naciones Unidas y las instalaciones respaldadas por las Naciones Unidas;

51. *Insta* a todas las partes en el conflicto a que adopten todas las medidas adecuadas para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, el personal de los organismos especializados y demás personal que participe en actividades de socorro humanitario, incluido el personal nacional y de contratación local, tal como exige el derecho internacional humanitario, sin menoscabo de su libertad de circulación y acceso, destaca la necesidad de que no se entorpezcan ni obstaculicen esas actividades, recuerda que los ataques contra trabajadores humanitarios pueden constituir crímenes de guerra y observa en este sentido que el Consejo de Seguridad ha reafirmado que adoptará otras medidas en caso de que cualquiera de las partes sirias incumpla lo dispuesto en sus resoluciones [2139 \(2014\)](#), [2165 \(2014\)](#), [2191 \(2014\)](#), [2234 \(2015\)](#), [2258 \(2015\)](#), [2286 \(2016\)](#), [2393 \(2017\)](#), [2401 \(2018\)](#) y [2449 \(2018\)](#);

52. *Insta* a la comunidad internacional a que apoye el liderazgo y la participación plena, efectiva y significativa de las mujeres en todos los esfuerzos encaminados a encontrar una solución política a la crisis siria, de conformidad con lo previsto por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones [1325 \(2000\)](#), [2122 \(2013\)](#), de 18 de octubre de 2013, y [2242 \(2015\)](#), de 13 de octubre de 2015;

53. *Reafirma* que la solución al conflicto en la República Árabe Siria solo puede ser política, reitera su compromiso con la unidad nacional e integridad territorial de la República Árabe Siria e insta a las partes en el conflicto a que se abstengan de cometer actos que puedan contribuir al continuo deterioro de la situación de los derechos humanos, humanitaria y de seguridad, a fin de llegar a una transición política genuina sobre la base del comunicado final del Grupo de Acción para Siria de 30 de junio de 2012³⁰, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad [2254 \(2015\)](#) y [2268 \(2016\)](#), que satisfaga las aspiraciones legítimas del pueblo sirio a un Estado civil, democrático y pluralista, con la participación plena y efectiva de las mujeres, en el que no haya lugar alguno para el sectarismo o la discriminación por motivos étnicos, religiosos, lingüísticos, de género ni de cualquier otro tipo y en el que todas las personas reciban la misma protección, independientemente de su género, religión o etnia, y exige además que todas las partes colaboren con urgencia en aras de la aplicación íntegra del comunicado final, incluso mediante el establecimiento de un órgano de gobierno de transición inclusivo, con plenos poderes ejecutivos, que deberá constituirse sobre la base del consentimiento mutuo, al tiempo que se garantiza la continuidad de las instituciones gubernamentales.